

Diario Oficial de la Unión Europea

C 6



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

60.º año

9 de enero de 2017

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2017/C 006/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

Tribunal General

2017/C 006/02	Nombramiento del Secretario	2
---------------	-----------------------------------	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2017/C 006/03	Asunto C-448/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof — Alemania) — Davitas GmbH/Stadt Aschaffenburg [Procedimiento prejudicial — Nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios — Reglamento (CE) n.º 258/97 — Artículo 1, apartado 2, letra c) — Concepto de alimentos y de ingredientes alimentarios con una «estructura molecular primaria nueva»]	3
2017/C 006/04	Asunto C-465/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank/F. Wieland, H. Rothwangl [Procedimiento prejudicial — Artículos 18 TFUE y 45 TFUE — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículos 3 y 94 — Reglamento (CE) n.º 859/2003 — Artículo 2, apartados 1 y 2 — Seguro de vejez y de defunción — Antiguos trabajadores del mar nacionales de un Estado tercero que se convirtió en miembro de la Unión Europea en 1995 — Exclusión del derecho a las prestaciones de vejez]	4

ES

2017/C 006/05	Asunto C-506/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oy, SSAB Europe Oy/Työ- ja elinkeinoministeriö (Procedimiento prejudicial — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Directiva 2003/87/CE — Artículo 10 bis — Método de asignación gratuita de los derechos de emisión — Cálculo del factor de corrección uniforme intersectorial — Decisión 2013/448/UE — Artículo 4 — Anexo II — Validez — Aplicación del factor de corrección uniforme intersectorial a las instalaciones de los sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono — Determinación de la referencia de producto del material caliente — Decisión 2011/278/UE — Artículo 10, apartado 9 — Anexo I — Validez)	5
2017/C 006/06	Asunto C-537/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de octubre de 2016 — Debonair Trading Internacional Ld ^a /Groupe Léa Nature SA, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 — Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «SO'BiO ëtic» — Oposición del titular de las marcas denominativas y figurativas de la Unión y nacionales que contienen el elemento denominativo «SO...?» — Denegación de registro]	6
2017/C 006/07	Asunto C-554/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad — Bulgaria) — Proceso penal contra Atanas Ognyanov (Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2008/909/JAI — Artículo 17 — Derecho por el que se rige la ejecución de una condena — Interpretación de una norma nacional del Estado de ejecución que prevé la redención de penas privativas de libertad por el trabajo realizado por el condenado durante su reclusión en el Estado de emisión — Efectos jurídicos de las decisiones Marco — Obligación de interpretación conforme)	6
2017/C 006/08	Asunto C-590/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 — Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI)/Alouminion tis Ellados VEAE, antes Alouminion AE, Comisión Europea (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Producción de aluminio — Tarifa eléctrica preferente concedida por contrato — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Resolución del contrato — Suspensión judicial de los efectos de la resolución — Decisión por la que se declara la ayuda ilegal — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Conceptos de «ayuda existente» y «ayuda nueva» — Distinción)	7
2017/C 006/09	Asunto C-611/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Retten i Glostrup — Dinamarca) — Proceso penal contra Canal Digital Danmark A/S (Procedimiento prejudicial — Prácticas comerciales desleales — Directiva 2005/29/CE — Artículos 6 y 7 — Publicidad relativa a un abono de televisión por satélite — Precio del abono que incluye, además de la cuota mensual, una cuota semestral por la tarjeta necesaria para descodificar las emisiones — Importe de la cuota semestral que se omite o se presenta de forma menos notoria que el de la cuota mensual — Acción engañosa — Omisión engañosa — Transposición de una disposición de una directiva únicamente en los antecedentes legislativos de la ley nacional de transposición y no en el propio texto de esa ley)	8
2017/C 006/10	Asunto C-613/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — James Elliott Construction Limited/Irish Asphalt Limited [Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Concepto de «disposición del Derecho de la Unión» — Directiva 89/106/CEE — Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción — Norma aprobada por el Comité europeo de normalización (CEN) en virtud de un mandato de la Comisión Europea — Publicación de la norma en el Diario Oficial de la Unión Europea — Norma armonizada EN 13242:2002 — Norma nacional de transposición de la norma armonizada EN 13242:2002 — Litigio contractual entre particulares — Método de constatación de la (no) conformidad de un producto con una norma nacional de transposición de una norma armonizada — Fecha de la constatación de la (no) conformidad de un producto con esa norma — Directiva 98/34/CE — Procedimiento de información en el ámbito de las normas y las reglamentaciones técnicas — Ámbito de aplicación]	9

2017/C 006/11	Asunto C-41/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court — Irlanda) — Gerard Dowling y otros/Minister for Finance (Reglamento n.º 407/2010/UE — Mecanismo europeo de estabilización financiera — Decisión de Ejecución 2011/77/UE — Ayuda financiera de la Unión Europea a Irlanda — Recapitalización de los bancos nacionales — Derecho de sociedades — Segunda Directiva 77/91/CEE — Artículos 8, 25 y 29 — Recapitalización de un banco mediante un requerimiento judicial — Aumento del capital social sin decisión de la junta general y sin ofrecimiento a los accionistas existentes del derecho de suscripción preferente de las acciones emitidas — Emisión de nuevas acciones por un importe inferior a su valor nominal)	10
2017/C 006/12	Asunto C-42/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Dunajská Streda — Eslovaquia) — Home Credit Slovakia a.s./Klára Bíróová [Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/48/CE — Protección de los consumidores — Crédito al consumo — Artículos 1, 3, letra m), 10, apartados 1 y 2, 22, apartado 1, y 23 — Interpretación de las expresiones «en papel» y «otro soporte duradero» — Contrato que hace referencia a otro documento — Requisito de la «forma escrita» en el sentido del Derecho nacional — Indicación de la información exigida mediante referencia a parámetros objetivos — Datos que deben indicarse en un contrato de crédito de duración fija — Consecuencias de la falta de información obligatoria — Proporcionalidad]	11
2017/C 006/13	Asunto C-43/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 — BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO), LG Electronics Inc. [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de registro de la marca figurativa que incluye los elementos denominativos «compressor technology» — Oposición del titular de las marcas denominativas KOMPRESSOR PLUS y KOMPRESSOR — Denegación parcial de registro — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 60 — Reglamento (CE) n.º 216/96 — Artículo 8, apartado 3 — Recurso «accesorio» — Reglamento (CE) n.º 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Carácter escasamente distintivo de las marcas nacionales anteriores — Riesgo de confusión]	12
2017/C 006/14	Asunto C-114/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Pau — Francia) — Proceso penal contra Association des utilisateurs et distributeurs de l'agrochimie européenne (Audace) y otros (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Artículos 34 TFUE y 36 TFUE — Restricciones cuantitativas — Importaciones paralelas de medicamentos veterinarios — Directiva 2001/82/CE — Artículo 65 — Régimen nacional de autorización previa — Exclusión de los ganaderos de la posibilidad de acogerse al procedimiento simplificado de autorización de comercialización — Obligación de disponer de una autorización para la actividad de comercio al por mayor — Obligación de disponer de un establecimiento en el territorio del Estado miembro de importación — Obligaciones de farmacovigilancia)	12
2017/C 006/15	Asunto C-149/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Liège — Bélgica) — Sabrina Wathelet/Garage Bietheres & Fils SPRL (Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/44/CE — Venta y garantías de los bienes de consumo — Ámbito de aplicación — Concepto de «vendedor» — Intermediario — Circunstancias excepcionales)	13
2017/C 006/16	Asunto C-195/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — SCI Senior Home, en concurso de acreedores/Gemeinde Wedemark, Hannoversche Volksbank eG [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículo 5 — Concepto de «derechos reales de terceros» — Gravamen público sobre la propiedad inmobiliaria que garantiza la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles]	14
2017/C 006/17	Asunto C-211/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2016 — Orange, anteriormente France Télécom/Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por la República Francesa a France Télécom — Reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado adscritos a France Télécom — Reducción de la contrapartida que France Télécom ha de abonar al Estado — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior con ciertas condiciones — Concepto de «ayuda» — Concepto de «ventaja económica» — Carácter selectivo — Afectación de la competencia — Desnaturalización de los hechos — Falta de motivación — Sustitución de motivos)	14

2017/C 006/18	Asunto C-212/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Mureș — Rumanía) — ENEFI Energiahatékonysági Nyrt/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (DGRFP) [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículo 4 — Efectos previstos por la normativa de un Estado miembro sobre los créditos no incluidos en el procedimiento de insolvencia — Caducidad — Naturaleza fiscal del crédito — Irrelevancia — Artículo 15 — Concepto de «procesos en curso» — Procedimientos de ejecución forzosa — Exclusión]	15
2017/C 006/19	Asunto C-220/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Directiva 2007/23/CE — Puesta en el mercado de artículos pirotécnicos — Artículo 6 — Libre circulación de los artículos pirotécnicos conformes con los requisitos de la Directiva — Normativa nacional que supedita la puesta en el mercado de los artículos pirotécnicos a requisitos complementarios — Obligación de declaración previa ante un organismo nacional facultado para controlar y modificar las instrucciones de uso de los artículos pirotécnicos)	16
2017/C 006/20	Asunto C-243/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — Eslovaquia) — Lesoochránárske zoskupenie VLK/Obvodný úrad Trenčín (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Artículo 6, apartado 3 — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Artículos 6 y 9 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proyecto de instalación de un cercado — Lugar protegido Strážovské vrchy — Procedimiento administrativo de autorización — Organización de defensa del medio ambiente — Solicitud de reconocimiento de la condición de parte en el procedimiento — Desestimación — Recurso judicial)	16
2017/C 006/21	Asunto C-269/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie — Bélgica) — Rijksdienst voor Pensioenen/Willem Hoogstad [Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 4 — Ámbito de aplicación material — Retenciones sobre las pensiones legales de vejez y sobre cualesquiera otras prestaciones complementarias — Artículo 13 — Determinación de la legislación aplicable — Residencia en otro Estado miembro]	17
2017/C 006/22	Asunto C-276/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Hecht-Pharma GmbH/Hohenzollern Apotheke, Winfried Ertelt, en calidad de propietario (Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 2, apartado 1 — Medicamentos preparados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial — Artículo 3, punto 2 — Preparación en farmacia)	18
2017/C 006/23	Asunto C-290/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Patrice D'Oultremont y otros/Région wallonne [Procedimiento prejudicial — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Directiva 2001/42/CE — Artículo 2, letra a), y artículo 3, apartado 2, letra a) — Concepto de «planes y programas» — Condiciones relativas a la instalación de aerogeneradores establecidas mediante una orden reglamentaria — Disposiciones relativas, en particular, a medidas de seguridad, de control, de restablecimiento y de seguridad, y a normas de nivel sonoro definidas dependiendo de la utilización de las zonas]	19
2017/C 006/24	Asunto C-292/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Vergabekammer Südbayern — Alemania) — Hörmann Reisen GmbH/Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg [Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Servicios públicos de transporte de viajeros en autobús — Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Artículo 4, apartado 7 — Subcontratación — Obligación del operador de prestar por sí mismo una parte importante de los servicios públicos de transporte de viajeros — Alcance — Artículo 5, apartado 1 — Procedimiento de adjudicación del contrato — Adjudicación del contrato de conformidad con la Directiva 2004/18/CE]	20

2017/C 006/25	Asunto C-428/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Child and Family Agency/J. D. [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n.º 2201/2003 — Artículo 15 — Remisión del asunto a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Ámbito de aplicación — Requisitos para su aplicación — Órgano jurisdiccional mejor situado — Interés superior del menor]	21
2017/C 006/26	Asunto C-468/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 26 de octubre de 2016 — PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas)/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Sasol Olefins & Surfactants GmbH, Sasol Germany GmbH [Recurso de casación — Dumping — Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1138/2011 y n.º 1241/2012 — Importaciones de determinados alcoholes grasos y de sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 2, apartado 10, letra i) — Ajuste — Funciones similares a las de un agente que trabaja sobre la base de una comisión — Artículo 2, apartado 10, párrafo primero — Simetría entre el valor normal y el precio de exportación — Principio de buena administración]	22
2017/C 006/27	Asunto C-482/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 — Westermann Lernspielverlage GmbH, anteriormente Westermann Lernspielverlag GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (Recurso de casación — Solicitud de marca de la Unión Europea — Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «bambino» y «lük» — Procedimiento de oposición — Marca figurativa anterior de la Unión que contiene el elemento denominativo «bambino» — Denegación parcial del registro — Caducidad de la marca anterior en que se basa la oposición — Escrito de la demandante en que se informa al Tribunal General de dicha caducidad — Negativa del Tribunal General a unir el escrito a los autos — Falta de motivación)	22
2017/C 006/28	Asunto C-439/16 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran Nakazatelen Sad — Bulgaria) — Procedimiento penal seguido contra Emil Milev [Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia penal — Directiva (UE) 2016/343 — Artículos 3 y 6 — Ámbito de aplicación temporal — Control jurisdiccional sobre la prisión preventiva del encausado — Normativa nacional que durante la fase judicial del procedimiento prohíbe que se investigue si hay indicios racionales de que el encausado haya cometido alguna infracción — Contradicción con el artículo 5, apartados 1, letra c), y 4, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales — Margen de discrecionalidad reservado a los tribunales nacionales por la jurisprudencia nacional para que decidan si aplican o no dicho Convenio]	23
2017/C 006/29	Asunto C-317/16 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-346/14, Yanukovych/Consejo	23
2017/C 006/30	Asunto C-318/16 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-347/14, Yanukovych/Consejo	24
2017/C 006/31	Asunto C-319/16 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-348/14, Yanukovych/Consejo	24
2017/C 006/32	Asunto C-488/16 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de septiembre de 2016 por Bundesverband Souvenir — Geschenke — Ehrenpreise e.V. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 5 de julio de 2016 en el asunto T-167/15, Bundesverband Souvenir — Geschenke — Ehrenpreise e.V./Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea	24
2017/C 006/33	Asunto C-519/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal de Coimbra (Portugal) el 5 de octubre de 2016 — Superfoz — Supermercados L. ^{da} /Fazenda Pública . . .	26

2017/C 006/34	Asunto C-531/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 18 de octubre de 2016 — Šiaulių regiono atliekų tvarkymo centras/UAB «Specializuotas transportas»	27
2017/C 006/35	Asunto C-532/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 18 de octubre de 2016 — Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos/AB SEB bankas	28
2017/C 006/36	Asunto C-540/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 25 de octubre de 2016 — UAB «Spika», AB «Senoji Baltija», UAB «Stekutis», UAB «Prekybos namai Aistra»/Žuvininkystės tarnybą prie Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerijos . . .	29
2017/C 006/37	Asunto C-541/16: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2016 — Comisión Europea/Reino de Dinamarca	30
2017/C 006/38	Asunto C-543/16: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania	31

Tribunal General

2017/C 006/39	Asunto T-579/14: Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Birkenstock Sales/EUIPO (Representación de un motivo de líneas onduladas entrecruzadas) [«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa que representa un motivo de líneas onduladas entrecruzadas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Motivo de superficie — Aplicación de un motivo de superficie en el envase de un producto»]	33
2017/C 006/40	Asunto T-67/15: Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2016 — Polo Club/EUIPO — Lifestyle Equities (POLO CLUB SAINT-TROPEZ HARAS DE GASSIN) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión POLO CLUB SAINT-TROPEZ HARAS DE GASSIN — Marcas figurativas anteriores de la Unión BEVERLY HILLS POLO CLUB — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Presentación de pruebas adicionales — Facultad de apreciación conferida por el artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009 — Devolución parcial del asunto a la División de Oposición — Artículo 64, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 207/2009»]	33
2017/C 006/41	Asunto T-184/15: Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Trivisio Prototyping/Comisión («Ayuda económica — Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Contratos relativos a los proyectos ULTRA, CINESPACE e IMPROVE — Recalificación parcial del recurso — Decisión que constituye título ejecutivo — Artículo 299 TFUE — Cláusula compromisoria — Costes subvencionables — Devolución de las cantidades abonadas»)	34
2017/C 006/42	Asunto T-290/15: Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Smarter Travel Media/EUIPO (SMARTER TRAVEL) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión SMARTER TRAVEL — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Igualdad de trato»]	35
2017/C 006/43	Asunto T-315/15: Sentencia del Tribunal General de 17 de noviembre de 2016 — Vince/EUIPO (ELECTRIC HIGHWAY) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión ELECTRIC HIGHWAY — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b), y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	35

2017/C 006/44	Asunto T-579/15: Sentencia del Tribunal General de 8 de noviembre de 2016 — For Tune/EUIPO — Gastwerk Hotel Hamburg (fortune) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión fortune — Marca alemana denominativa anterior FORTUNE-HOTELS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	36
2017/C 006/45	Asunto T-157/16 P: Sentencia del Tribunal General de 17 de noviembre de 2016 — Fedtke/CESE («Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Acto meramente confirmatorio — Hechos nuevos y sustanciales — Carga de la prueba»)	36
2017/C 006/46	Asunto T-746/15: Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Biofa/Comisión [«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2069 — Aprobación de la sustancia básica hidrogenocarbonato de sodio — Falta de afectación directa — Inadmisibilidad»]	37
2017/C 006/47	Asunto T-12/16: Auto del Tribunal General de 7 de octubre de 2016 — Eslovenia/Comisión [«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Eslovenia — Adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1059 — Sobreseimiento»]	38
2017/C 006/48	Asunto T-281/16 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de noviembre de 2016 — Solelec y otros/Parlamento [«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Trabajos de electricidad (corrientes fuertes) en el marco del proyecto de ampliación y de renovación del edificio Konrad Adenauer del Parlamento en Luxemburgo — Denegación de la oferta de un licitador y adjudicación del contrato a otro licitador — Solicitud de suspensión de ejecución — Inexistencia de urgencia»]	38
2017/C 006/49	Asunto T-738/16: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2016 — La Quadrature du Net y otros/Comisión	39
2017/C 006/50	Asunto T-745/16: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — BPCE/BCE	40
2017/C 006/51	Asunto T-749/16: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Stemcor London y Samac Steel Supplies/Comisión	41
2017/C 006/52	Asunto T-750/16: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — FV/Consejo	42
2017/C 006/53	Asunto T-751/16: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Confédération Nationale du Crédit Mutuel/BCE	42
2017/C 006/54	Asunto T-756/16: Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2016 — Euro Castor Green/EUIPO — Netlon France (Celosía)	43
2017/C 006/55	Asunto T-757/16: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Societé générale/BCE	44
2017/C 006/56	Asunto T-758/16: Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — Crédit Agricole/BCE	45
2017/C 006/57	Asunto T-760/16: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2016 — Basil/EUIPO — Artex (cestas para bicicletas)	46
2017/C 006/58	Asunto T-763/16: Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — PY/EUCAP Sahel Niger	46
2017/C 006/59	Asunto T-765/16: Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2016 — Grupo Ganaderos de Fuerteventura/EUIPO (EL TOFIO El sabor de CANARIAS)	47
2017/C 006/60	Asunto T-766/16: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Hércules Club de Fútbol/Comisión	48

2017/C 006/61	Asunto T-768/16: Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — BNP Paribas/BCE	49
2017/C 006/62	Asunto T-770/16: Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2016 — Korwin-Mikke/Parlamento . . .	50
2017/C 006/63	Asunto T-774/16: Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Consejo Regulador del Cava/EUIPO — Cave de Tain L'Hermitage, union des propriétaires (CAVE DE TAIN)	50
2017/C 006/64	Asunto T-780/16: Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2016 — Mediaexpert/EUIPO — Mediaexpert (mediaexpert)	51
2017/C 006/65	Asunto T-784/16: Recurso interpuesto el 1 de noviembre de 2016 — Pilla/Comisión y EACEA	52
2017/C 006/66	Asunto T-785/16: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2016 — BSH Electrodomésticos España/EUIPO — DKSH International (Ufesa)	53
2017/C 006/67	Asunto T-795/16: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2016 — Krasnyiy oktyabr/EUIPO — Kondyterska korporatsiia «Roshen» (CRABS)	54
2017/C 006/68	Asunto T-796/16: Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2016 — CEDC International/EUIPO — Underberg (Representación de una brizna de hierba, de color marrón verdoso, dentro de una botella) . . .	54
2017/C 006/69	Asunto T-798/16: Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2016 — Hanso Holding/EUIPO (REAL) . . .	55
2017/C 006/70	Asunto T-720/15: Auto del Tribunal General de 16 de septiembre de 2016 — Comisión/CINAR . . .	56
2017/C 006/71	Asunto T-732/15: Auto del Tribunal General de 16 de septiembre de 2016 — ICA Laboratories y otros/Comisión	56

Corrección de errores

2017/C 006/72	Corrección de errores de la Comunicación en el Diario Oficial del asunto T-698/16 (DO C 441 de 28.11.2016)	57
---------------	--	----

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2017/C 006/01)

Última publicación

DO C 475 de 19.12.2016

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 462 de 12.12.2016

DO C 454 de 5.12.2016

DO C 441 de 28.11.2016

DO C 428 de 21.11.2016

DO C 419 de 14.11.2016

DO C 410 de 7.11.2016

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL GENERAL

Nombramiento del Secretario

(2017/C 006/02)

El mandato de D. Emmanuel Coulon, Secretario del Tribunal General de la Unión Europea, expirará el 5 de octubre de 2017.

El Tribunal General ha decidido, el 16 de noviembre de 2016, renovar el mandato de D. Emmanuel Coulon, de conformidad con el artículo 32, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, para el período comprendido entre el 6 de octubre de 2017 y el 5 de octubre de 2023, ambos inclusive.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof — Alemania) — Davitas GmbH/ Stadt Aschaffenburg

(Asunto C-448/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios — Reglamento (CE) n.º 258/97 — Artículo 1, apartado 2, letra c) — Concepto de alimentos y de ingredientes alimentarios con una «estructura molecular primaria nueva»]

(2017/C 006/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Davitas GmbH

Demandada: Stadt Aschaffenburg

con intervención de: Landesanstalt für Lebensmittelsicherheit Bayern

Fallo

El artículo 1, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, debe interpretarse en el sentido de que la expresión «estructura molecular primaria nueva» se refiere a los alimentos o a los ingredientes alimentarios que no han sido objeto de consumo humano en el territorio de la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997.

⁽¹⁾ DO C 448 de 15.12.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank/F. Wieland, H. Rothwangl

(Asunto C-465/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículos 18 TFUE y 45 TFUE — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículos 3 y 94 — Reglamento (CE) n.º 859/2003 — Artículo 2, apartados 1 y 2 — Seguro de vejez y de defunción — Antiguos trabajadores del mar nacionales de un Estado tercero que se convirtió en miembro de la Unión Europea en 1995 — Exclusión del derecho a las prestaciones de vejez]

(2017/C 006/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

Demandada: F. Wieland, H. Rothwangl

Fallo

- 1) El artículo 94, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 647/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro que no toma en consideración, para determinar los derechos a prestaciones de vejez, un período de seguro supuestamente cubierto bajo su propia legislación por un trabajador extranjero cuando el Estado del que ese trabajador es nacional se adhirió a la Unión Europea después de que se hubiera cubierto ese período.
- 2) Los artículos 18 TFUE y 45 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual un trabajador del mar que formó parte durante un período determinado de la tripulación de un buque cuyo puerto de amarre estaba situado en el territorio de dicho Estado miembro y que residía a bordo de ese buque, está excluido del beneficio del seguro de vejez con respecto a ese período por no ser nacional de un Estado miembro durante dicho período.
- 3) El artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento n.º 1408/71 y del Reglamento (CEE) n.º 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro en virtud de la cual un período de empleo cubierto conforme a la legislación de ese Estado miembro por un trabajador por cuenta ajena que no era nacional de un Estado miembro durante dicho período pero que, en el momento de solicitar el pago de una pensión de vejez, está comprendido dentro del ámbito de aplicación del artículo 1 de este Reglamento, no se toma en consideración en ese Estado miembro para determinar los derechos a pensión de dicho trabajador.

⁽¹⁾ DO C 448 de 15.12.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oyj, SSAB Europe Oy/Työ- ja elinkeinoministeriö

(Asunto C-506/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Directiva 2003/87/CE — Artículo 10 bis — Método de asignación gratuita de los derechos de emisión — Cálculo del factor de corrección uniforme intersectorial — Decisión 2013/448/UE — Artículo 4 — Anexo II — Validez — Aplicación del factor de corrección uniforme intersectorial a las instalaciones de los sectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono — Determinación de la referencia de producto del material caliente — Decisión 2011/278/UE — Artículo 10, apartado 9 — Anexo I — Validez)

(2017/C 006/05)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Yara Suomi Oy, Borealis Polymers Oy, Neste Oil Oyj, SSAB Europe Oy

Demandada: Työ- ja elinkeinoministeriö

Fallo

- 1) El análisis de las cuestiones prejudiciales tercera y cuarta no ha puesto de manifiesto ningún aspecto que pueda afectar a la validez del artículo 15, apartado 3, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 2) El análisis de las cuestiones prejudiciales sexta y séptima no ha puesto de manifiesto ningún aspecto que pueda afectar a la validez del anexo I de la Decisión 2011/278.
- 3) El análisis de la quinta cuestión prejudicial no ha puesto de manifiesto ningún aspecto que pueda afectar a la validez del artículo 10, apartado 9, párrafo primero, de la Decisión 2011/278.
- 4) El artículo 4 y el anexo II de la Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, son nulos.
- 5) Los efectos de la declaración de invalidez del artículo 4 y del anexo II de la Decisión 2013/448 están limitados en el tiempo, de modo que, por una parte, dicha declaración únicamente surta efectos tras un plazo de diez meses que comenzará en la fecha en que se dictó la sentencia de 28 de abril de 2016, Borealis Polyolefine y otros (C-191/14, C-192/14, C-295/14, C-389/14 y C-391/14 a C-393/14, EU:C:2016:311), al objeto de permitir que la Comisión Europea proceda a adoptar las medidas necesarias y de modo que, por otra parte, no puedan impugnarse las medidas que hasta que termine dicho plazo se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones anuladas.

⁽¹⁾ DO C 34 de 2.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 27 de octubre de 2016 — Debonair Trading Internacional Ld^a/Groupe Léa Nature SA, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-537/14 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 — Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «SO'BiO ětic» — Oposición del titular de las marcas denominativas y figurativas de la Unión y nacionales que contienen el elemento denominativo «SO...?» — Denegación de registro]

(2017/C 006/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Debonair Trading Internacional Ld^a (representantes: D. Selden, Advocate, T. Alkin, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Groupe Léa Nature SA (representante: S. Arnaud, abogado), Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y P. Geroulakos, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 23 de septiembre de 2014, Groupe Léa Nature/OAMI — Debonair Trading Internacional (SO'BiO ětic) (T-341/13, no publicada, EU:T:2014:802).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad — Bulgaria) — Proceso penal contra Atanas Ognyanov

(Asunto C-554/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2008/909/JAI — Artículo 17 — Derecho por el que se rige la ejecución de una condena — Interpretación de una norma nacional del Estado de ejecución que prevé la redención de penas privativas de libertad por el trabajo realizado por el condenado durante su reclusión en el Estado de emisión — Efectos jurídicos de las decisiones Marco — Obligación de interpretación conforme)

(2017/C 006/07)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad

Parte en el proceso principal

Atanas Ognyanov

Con intervención de: Sofiyska gradska prokuratura

Fallo

- 1) El artículo 17, apartados 1 y 2, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional interpretada de tal modo que autoriza al Estado de ejecución a conceder al condenado una redención de penas por el trabajo realizado durante su reclusión en el Estado de emisión, cuando las autoridades competentes de este último no han concedido tal redención en virtud del Derecho de ese Estado.
- 2) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional está obligado a tomar en consideración todas las normas del Derecho nacional e interpretarlas, en la medida de lo posible, de conformidad con la Decisión Marco 2008/909, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, con el fin de alcanzar el resultado perseguido por ésta, dejando inaplicada, en caso de necesidad, de oficio, la interpretación adoptada por el órgano jurisdiccional nacional competente en última instancia, cuando dicha interpretación no sea compatible con el Derecho de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 73 de 2.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 — Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI)/Alouminion tis Ellados VEAΕ, antes Alouminion AE, Comisión Europea

(Asunto C-590/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Producción de aluminio — Tarifa eléctrica preferente concedida por contrato — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Resolución del contrato — Suspensión judicial de los efectos de la resolución — Decisión por la que se declara la ayuda ilegal — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Conceptos de «ayuda existente» y «ayuda nueva» — Distinción)

(2017/C 006/08)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI) (representantes: E. Bourtzalas, avocat, E. Salaka, C. Synodinos, C. Tagaras y A. Oikonomou, dikigoroι)

Otras partes en el procedimiento: Alouminion tis Ellados VEAΕ, antes Alouminion AE (representantes: G. Dellis, N. Korogiannakis, E. Chrysafis, D. Diakopoulos y N. Keramidas, dikigoroι)

Comisión Europea (representantes: É. Gippini Fournier y A. Bouchagiar, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de octubre de 2014, Alouminion/Comisión (T-542/11, EU:T:2014:859).
- 2) Devolver el asunto T-542/11 al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 65 de 23.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Retten i Glostrup — Dinamarca) — Proceso penal contra Canal Digital Danmark A/S

(Asunto C-611/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Prácticas comerciales desleales — Directiva 2005/29/CE — Artículos 6 y 7 — Publicidad relativa a un abono de televisión por satélite — Precio del abono que incluye, además de la cuota mensual, una cuota semestral por la tarjeta necesaria para descodificar las emisiones — Importe de la cuota semestral que se omite o se presenta de forma menos notoria que el de la cuota mensual — Acción engañosa — Omisión engañosa — Transposición de una disposición de una directiva únicamente en los antecedentes legislativos de la ley nacional de transposición y no en el propio texto de esa ley)

(2017/C 006/09)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Retten i Glostrup

Parte en el proceso principal

Canal Digital Danmark A/S

Fallo

- 1) El artículo 7, apartados 1 y 3, de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), ha de interpretarse en el sentido de que, a efectos de apreciar si una práctica comercial debe calificarse de omisión engañosa, es preciso tener en cuenta el contexto en que se inscribe dicha práctica, en particular las limitaciones inherentes al medio de comunicación utilizado para esa práctica comercial, las limitaciones de espacio o de tiempo que ese medio de comunicación impone y todas las medidas adoptadas por el comerciante para poner la información a disposición del consumidor por otros medios, aun cuando tal exigencia no se deduzca expresamente de la letra de la normativa nacional de que se trate.
- 2) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2005/29 ha de interpretarse en el sentido de que debe calificarse de engañosa una práctica comercial consistente en fraccionar el precio de un producto en varios elementos y destacar uno de ellos, siempre que dicha práctica pueda, por una parte, dar al consumidor la impresión errónea de que se le ofrece un precio interesante y, por otra parte, hacer que tome una decisión sobre una transacción que de otro modo no hubiera tomado, extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias pertinentes del procedimiento principal. Sin embargo, a efectos de apreciar el carácter engañoso de una práctica comercial con arreglo al artículo 6, apartado 1, de esta Directiva, no cabe tomar en consideración las restricciones de tiempo a que pueden estar sometidos ciertos medios de comunicación, como los spots publicitarios televisivos.
- 3) El artículo 7 de la Directiva 2005/29 ha de interpretarse en el sentido de que, cuando un comerciante ha optado por fijar el precio de un abono de tal modo que el consumidor debe pagar tanto una cuota mensual como una cuota semestral, esta práctica debe calificarse de omisión engañosa en el caso de que en la comunicación comercial se destaque especialmente el importe de la cuota mensual, mientras que el importe de la cuota semestral se omite por completo o se expone de forma mucho menos notoria, si tal omisión hace que el consumidor tome una decisión sobre la transacción que de otro modo no hubiera tomado, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente, teniendo en cuenta las limitaciones inherentes al medio de comunicación utilizado, la naturaleza y las características del producto y las demás medidas efectivamente adoptadas por el comerciante para poner a disposición del consumidor la información sustancial relativa al producto.

- 4) El artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2005/29 ha de interpretarse en el sentido de que contiene una enumeración exhaustiva de la información sustancial que debe figurar en una invitación a comprar. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar si el comerciante de que se trate ha cumplido con su deber de información teniendo en cuenta la naturaleza y las características del producto, pero también el medio de comunicación utilizado para la invitación a comprar y la información complementaria que, en su caso, haya facilitado ese comerciante. El hecho de que un comerciante facilite, en una invitación a comprar, la totalidad de la información enumerada en el artículo 7, apartado 4, de esta Directiva no excluye que esa invitación a comprar pueda calificarse de práctica comercial engañosa con arreglo al artículo 6, apartado 1, o al artículo 7, apartado 2, de la Directiva.

⁽¹⁾ DO C 73 de 2.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — James Elliott Construction Limited/Irish Asphalt Limited

(Asunto C-613/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Competencia del Tribunal de Justicia — Concepto de «disposición del Derecho de la Unión» — Directiva 89/106/CEE — Aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción — Norma aprobada por el Comité europeo de normalización (CEN) en virtud de un mandato de la Comisión Europea — Publicación de la norma en el Diario Oficial de la Unión Europea — Norma armonizada EN 13242:2002 — Norma nacional de transposición de la norma armonizada EN 13242:2002 — Litigio contractual entre particulares — Método de constatación de la (no) conformidad de un producto con una norma nacional de transposición de una norma armonizada — Fecha de la constatación de la (no) conformidad de un producto con esa norma — Directiva 98/34/CE — Procedimiento de información en el ámbito de las normas y las reglamentaciones técnicas — Ámbito de aplicación]

(2017/C 006/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandante: James Elliott Construction Limited

Demandada: Irish Asphalt Limited

Fallo

- 1) El artículo 267 TFUE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para interpretar una norma armonizada, prevista en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, según su modificación por la Directiva 93/68/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, y cuyas referencias ha publicado la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C.
- 2) La norma armonizada EN 13242:2002, titulada «Áridos para capas granulares y capas tratadas con conglomerados hidráulicos para su uso en capas estructurales de firmes», debe interpretarse en el sentido de que no vincula al juez nacional que conoce de un litigio acerca de la ejecución de un contrato de Derecho privado que obliga a una parte a suministrar un producto de construcción conforme con una norma nacional de transposición de dicha norma armonizada, ya se trate del modo de acreditar la conformidad de ese producto de construcción con las especificaciones contractuales o bien del momento en el que la conformidad de ese producto debe demostrarse.

- 3) El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 89/106, según su modificación por la Directiva 93/68, entendido a la luz de su duodécimo considerando, debe interpretarse en el sentido de que la presunción de idoneidad para el uso de un producto de construcción fabricado conforme a una norma armonizada no vincula al juez nacional a la hora de determinar la calidad comercializable o la idoneidad para el uso de ese producto, cuando una normativa nacional de carácter general reguladora de la venta de mercancías, como la que es objeto del litigio principal, exige que un producto de construcción responda a esas características.
- 4) El artículo 1, punto 11, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, según su modificación en último término por la Directiva 2006/96/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que disposiciones nacionales como las que son objeto del asunto principal, que establecen, salvo voluntad contraria de las partes, condiciones contractuales implícitas concernientes a la calidad comercializable y la idoneidad para el uso o la calidad de los productos vendidos, no constituyen un «reglamento técnico», al que se refiere esa disposición, cuyo proyecto deba ser objeto de la notificación previa prevista en el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 98/34, según su modificación por la Directiva 2006/96.

⁽¹⁾ DO C 96 de 23.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court — Irlanda) — Gerard Dowling y otros/Minister for Finance

(Asunto C-41/15) ⁽¹⁾

(Reglamento n.º 407/2010/UE — Mecanismo europeo de estabilización financiera — Decisión de Ejecución 2011/77/UE — Ayuda financiera de la Unión Europea a Irlanda — Recapitalización de los bancos nacionales — Derecho de sociedades — Segunda Directiva 77/91/CEE — Artículos 8, 25 y 29 — Recapitalización de un banco mediante un requerimiento judicial — Aumento del capital social sin decisión de la junta general y sin ofrecimiento a los accionistas existentes del derecho de suscripción preferente de las acciones emitidas — Emisión de nuevas acciones por un importe inferior a su valor nominal)

(2017/C 006/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Gerard Dowling, Padraig McManus, Piotr Skoczylas, Scotchstone Capital Fund Limited

Demandada: Minister for Finance

con intervención de: Permanent TSB Group Holdings plc, anteriormente Irish Life and Permanent Group Holdings plc, Permanent TSB plc, anteriormente Irish Life and Permanent plc

Fallo

Los artículos 8, apartado 1, 25 y 29 de la Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en [el párrafo segundo del artículo 54 TFUE], con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una medida, como el requerimiento judicial objeto del litigio principal, que se haya adoptado en una situación de grave perturbación de la economía y del sistema financiero de un Estado miembro constitutiva de una amenaza para la estabilidad financiera de la Unión, y cuyo efecto sea aumentar el capital de una sociedad anónima, sin el acuerdo de la junta general, mediante la emisión de nuevas acciones por un importe inferior a su valor nominal y sin derecho de suscripción preferente para los accionistas existentes.

⁽¹⁾ DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Dunajská Streda — Eslovaquia) — Home Credit Slovakia a. s./Klára Bíróová

(Asunto C-42/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/48/CE — Protección de los consumidores — Crédito al consumo — Artículos 1, 3, letra m), 10, apartados 1 y 2, 22, apartado 1, y 23 — Interpretación de las expresiones «en papel» y «otro soporte duradero» — Contrato que hace referencia a otro documento — Requisito de la «forma escrita» en el sentido del Derecho nacional — Indicación de la información exigida mediante referencia a parámetros objetivos — Datos que deben indicarse en un contrato de crédito de duración fija — Consecuencias de la falta de información obligatoria — Proporcionalidad]

(2017/C 006/12)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Okresný súd Dunajská Streda

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Home Credit Slovakia a.s.

Demandada: Klára Bíróová

Fallo

- 1) El artículo 10, apartados 1 y 2, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, en relación con el artículo 3, letra m), de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que:
 - el contrato de crédito no debe otorgarse necesariamente en un único documento, si bien todos los datos indicados en el artículo 10, apartado 2, de dicha Directiva deben especificarse en papel o en otro soporte duradero;
 - no se opone a que el Estado miembro disponga en su normativa nacional, por un lado, que el contrato de crédito que esté comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48 y establecido en papel deba ser firmado por las partes, y, por otro, que este requisito de firma sea aplicable respecto de todos los datos del contrato enumerados en el artículo 10, apartado 2, de la Directiva.
- 2) El artículo 10, apartado 2, letra h), de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que no es necesario que el contrato de crédito indique el vencimiento de cada pago que el consumidor deberá efectuar haciendo referencia a una fecha concreta, siempre que las condiciones del contrato permitan al consumidor determinar sin dificultad y con certeza las fechas de dichos pagos.
- 3) El artículo 10, apartado 2, letras h) e i), de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que un contrato de crédito de duración fija, que prevé la amortización del capital mediante pagos consecutivos, no debe precisar, en forma de cuadro de amortización, qué parte de cada pago se asignará al reembolso del capital. Esas disposiciones, interpretadas en relación con el artículo 22, apartado 1, de la referida Directiva, se oponen a que un Estado miembro establezca dicha obligación en su normativa nacional.
- 4) El artículo 23 de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un Estado miembro establezca en su normativa nacional que, en el supuesto de que un contrato de crédito no especifique todos los datos exigidos en el artículo 10, apartado 2, de esa Directiva, el contrato se considerará exento de intereses y gastos, siempre que se trate de un dato cuya falta pueda menoscabar la posibilidad de que el consumidor valore el alcance de su compromiso.

⁽¹⁾ DO C 155 de 11.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 — BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO), LG Electronics Inc.

(Asunto C-43/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de registro de la marca figurativa que incluye los elementos denominativos «compressor technology» — Oposición del titular de las marcas denominativas KOMPRESSOR PLUS y KOMPRESSOR — Denegación parcial de registro — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 60 — Reglamento (CE) n.º 216/96 — Artículo 8, apartado 3 — Recurso «accesorio» — Reglamento (CE) n.º 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Carácter escasamente distintivo de las marcas nacionales anteriores — Riesgo de confusión]

(2017/C 006/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (representantes: S. Biagosch y R. Kunz-Hallstein, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representante: M. Fischer, agente), LG Electronics Inc.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH.

⁽¹⁾ DO C 146 de 4.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Pau — Francia) — Proceso penal contra Association des utilisateurs et distributeurs de l'agrochimie européenne (Audace) y otros

(Asunto C-114/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Artículos 34 TFUE y 36 TFUE — Restricciones cuantitativas — Importaciones paralelas de medicamentos veterinarios — Directiva 2001/82/CE — Artículo 65 — Régimen nacional de autorización previa — Exclusión de los ganaderos de la posibilidad de acogerse al procedimiento simplificado de autorización de comercialización — Obligación de disponer de una autorización para la actividad de comercio al por mayor — Obligación de disponer de un establecimiento en el territorio del Estado miembro de importación — Obligaciones de farmacovigilancia)

(2017/C 006/14)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Pau

Partes en el proceso principal

Association des utilisateurs et distributeurs de l'agrochimie européenne (Audace), Association des éleveurs solidaires, Cruzalebes EARL, Des deux rivières EARL, Mounacq EARL, Soulard Max EARL, Francisco Xavier Erneta Azanza, Amestoya GAEC, La Vinardière GAEC reconnu, Lagunarte GAEC, André Jacques Iribarren, Ramuntcho Iribarren, Phytéron 2000 SAS, Cataloune SCL.

con intervención de: Conseil national de l'Ordre des vétérinaires, antes Conseil supérieur de l'Ordre des vétérinaires, Syndicat national des vétérinaires d'exercice libéral, Direction des douanes et des droits indirects.

Fallo

- 1) Los artículos 34 TFUE y 36 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que reserva a los distribuidores mayoristas titulares de la autorización contemplada en el artículo 65 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, el acceso a las importaciones paralelas de medicamentos veterinarios y que, por consiguiente, excluye del acceso a tales importaciones a los ganaderos que deseen importar medicamentos veterinarios destinados a sus propias explotaciones ganaderas.
- 2) Los artículos 34 TFUE y 36 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual los ganaderos que importen de forma paralela medicamentos veterinarios destinados a sus propias explotaciones ganaderas deben disponer de un establecimiento en el territorio del Estado miembro de destino y cumplir todas las obligaciones de farmacovigilancia establecidas en los artículos 72 a 79 de la Directiva 2001/82, en su versión modificada por el Reglamento n.º 596/2009.

⁽¹⁾ DO C 171 de 26.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Liège — Bélgica) — Sabrina Wathelet/Garage Bietheres & Fils SPRL

(Asunto C-149/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/44/CE — Venta y garantías de los bienes de consumo — Ámbito de aplicación — Concepto de «vendedor» — Intermediario — Circunstancias excepcionales)

(2017/C 006/15)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sabrina Wathelet

Demandada: Garage Bietheres & Fils SPRL

Fallo

El concepto de «vendedor», conforme al artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, debe interpretarse en el sentido de que comprende también al profesional que actúa como intermediario por cuenta de un particular sin informar debidamente al consumidor adquirente de que el propietario del bien vendido es un particular, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, tomando en consideración el conjunto de las circunstancias del caso. Esta interpretación no depende de si el intermediario percibe o no una remuneración por su intervención.

⁽¹⁾ DO C 213 de 29.6.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — SCI Senior Home, en concurso de acreedores/Gemeinde Wedemark, Hannoversche Volksbank eG

(Asunto C-195/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículo 5 — Concepto de «derechos reales de terceros» — Gravamen público sobre la propiedad inmobiliaria que garantiza la recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles]

(2017/C 006/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SCI Senior Home, en concurso de acreedores

Demandadas: Gemeinde Wedemark, Hannoversche Volksbank eG

Fallo

El artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que constituye un «derecho real», a los efectos de este artículo, una garantía constituida en virtud de una disposición de Derecho nacional, como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual el inmueble del deudor de cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles está sujeto de pleno derecho a un gravamen público sobre la propiedad inmobiliaria y el propietario debe soportar la ejecución forzosa sobre ese inmueble del título que declara el crédito fiscal.

⁽¹⁾ DO C 254 de 3.8.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2016 — Orange, anteriormente France Télécom/Comisión Europea

(Asunto C-211/15 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Competencia — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por la República Francesa a France Télécom — Reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado adscritos a France Télécom — Reducción de la contrapartida que France Télécom ha de abonar al Estado — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior con ciertas condiciones — Concepto de «ayuda» — Concepto de «ventaja económica» — Carácter selectivo — Afectación de la competencia — Desnaturalización de los hechos — Falta de motivación — Sustitución de motivos)

(2017/C 006/17)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Orange, anteriormente France Télécom (representantes: S. Hautbourg y S. Cochar-Quesson, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y L. Flynn, en calidad de agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Orange.*

⁽¹⁾ DO C 245 de 27.7.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 9 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Mureș — Rumanía) — ENEFI Energiahatékonysági Nyrt/ Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (DGRFP)

(Asunto C-212/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículo 4 — Efectos previstos por la normativa de un Estado miembro sobre los créditos no incluidos en el procedimiento de insolvencia — Caducidad — Naturaleza fiscal del crédito — Irrelevancia — Artículo 15 — Concepto de «procesos en curso» — Procedimientos de ejecución forzosa — Exclusión]

(2017/C 006/18)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Mureș

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ENEFI Energiahatékonysági Nyrt

Demandada: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (DGRFP)

Fallo

- 1) El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que están comprendidas en su ámbito de aplicación las disposiciones del Derecho interno del Estado miembro en cuyo territorio se abre un procedimiento de insolvencia que establecen la caducidad del derecho de un acreedor que no ha participado en ese procedimiento a exigir su crédito o la suspensión de la ejecución forzosa de dicho crédito en otro Estado miembro.
- 2) La naturaleza fiscal del crédito exigido por vía ejecutiva en un Estado miembro distinto del Estado en cuyo territorio se abre el procedimiento de insolvencia, en una situación como la del litigio principal, no es relevante a efectos de la respuesta que debe darse a la primera cuestión prejudicial.

⁽¹⁾ DO C 262 de 10.8.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-220/15) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Directiva 2007/23/CE — Puesta en el mercado de artículos pirotécnicos — Artículo 6 — Libre circulación de los artículos pirotécnicos conformes con los requisitos de la Directiva — Normativa nacional que supedita la puesta en el mercado de los artículos pirotécnicos a requisitos complementarios — Obligación de declaración previa ante un organismo nacional facultado para controlar y modificar las instrucciones de uso de los artículos pirotécnicos)

(2017/C 006/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Kukovec y C. Becker, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, Rechtsanwalt)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, J. Möller y K. Petersen, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, al prescribir, rebasando los requisitos de dicha Directiva y pese a la evaluación previa de la conformidad de los artículos pirotécnicos, por una parte, que el procedimiento establecido en el artículo 6, apartado 4, de la Erste Verordnung zum Sprengstoffgesetz (primer reglamento de aplicación de la Ley relativa a las sustancias explosivas), en su versión modificada por la Ley de 25 de julio de 2013, se aplique a aquéllos antes de su puesta en el mercado y, por otra parte, que la Bundesanstalt für Materialforschung und -prüfung (Instituto Federal para la investigación y los ensayos sobre materiales, Alemania) esté facultada, en virtud de dicha disposición, para controlar y, en su caso, modificar sus instrucciones de uso.
- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

⁽¹⁾ DO C 228 de 13.7.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — Eslovaquia) — Lesoochránárske zoskupenie VLK/Obvodný úrad Trenčín

(Asunto C-243/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Artículo 6, apartado 3 — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Artículos 6 y 9 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proyecto de instalación de un cercado — Lugar protegido Strážovské vrchy — Procedimiento administrativo de autorización — Organización de defensa del medio ambiente — Solicitud de reconocimiento de la condición de parte en el procedimiento — Desestimación — Recurso judicial)

(2017/C 006/20)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Najvyšší súd Slovenskej republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lesoochránárske zoskupenie VLK

Demandada: Obvodný úrad Trenčín

con la intervención de: Biely potok a.s.,

Fallo

El artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 9, apartados 2 y 4, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998 y aprobado en nombre de la Comunidad Europea por la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, en condiciones que garanticen un amplio acceso a la justicia, de los derechos que confiere el Derecho de la Unión, en el presente asunto el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2006/105/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, en relación con el artículo 6, apartado 1, letra b), del referido Convenio, a las organizaciones de defensa del medioambiente que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2, apartado 5, de éste, debe interpretarse en el sentido de que se opone, en una situación como la del litigio principal, a una interpretación de las normas de Derecho procesal nacional según la cual un recurso contra una decisión por la que se deniega a tal organización la condición de parte en un procedimiento administrativo de autorización de un proyecto que ha de realizarse en un lugar protegido con arreglo a la Directiva 92/43, en su versión modificada por la Directiva 2006/105, no debe examinarse necesariamente mientras se esté sustanciando dicho procedimiento, el cual puede concluir de manera definitiva antes de que se adopte una resolución judicial firme en lo que concierne al reconocimiento de la condición de parte, y queda automáticamente desestimado desde el momento en que se autoriza el referido proyecto, obligando así a dicha organización a interponer un recurso de otro tipo para poder obtener el reconocimiento de dicha condición y someter al control judicial el cumplimiento por las autoridades nacionales competentes de sus obligaciones derivadas del artículo 6, apartado 3, de la referida Directiva.

⁽¹⁾ DO C 279 de 24.8.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie — Bélgica) — Rijksdienst voor Pensioenen/Willem Hoogstad

(Asunto C-269/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 4 — Ámbito de aplicación material — Retenciones sobre las pensiones legales de vejez y sobre cualesquiera otras prestaciones complementarias — Artículo 13 — Determinación de la legislación aplicable — Residencia en otro Estado miembro]

(2017/C 006/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rijksdienst voor Pensioenen

Demandada: Willem Hoogstad

Con intervención de: Rijksinstituut voor ziekte- en invaliditeitsverzekering

Fallo

El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) n.º 1606/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el procedimiento principal, que prevé el cobro de cotizaciones que guardan una relación directa y suficientemente relevante con las leyes reguladoras de las ramas de seguridad social enumeradas en el artículo 4 del citado Reglamento n.º 1408/71, en su versión modificada, sobre prestaciones procedentes de regímenes de pensiones complementarias, aunque el beneficiario de estas pensiones complementarias no resida en ese Estado miembro y se encuentre, conforme al artículo 13, apartado 2, letra f), del mismo Reglamento, en su versión modificada, sujeto a la legislación en materia social del Estado miembro de residencia.

⁽¹⁾ DO C 311 de 21.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 26 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Hecht-Pharma GmbH/Hohenzollern Apotheke, Winfried Ertelt, en calidad de propietario

(Asunto C-276/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 2, apartado 1 — Medicamentos preparados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial — Artículo 3, punto 2 — Preparación en farmacia)

(2017/C 006/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Hecht-Pharma GmbH

Recurrida: Hohenzollern Apotheke, Winfried Ertelt, en calidad de propietario

Fallo

El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, debe interpretarse en el sentido de que un medicamento de uso humano, como el que es objeto del litigio principal, que en virtud de una normativa nacional no está sujeto a una autorización de comercialización ya que lo prescriben médicos o dentistas con probada frecuencia, se elabora en farmacia en las fases esenciales de su producción, en una cantidad de hasta 100 envases diarios, en el contexto de la actividad normal de la farmacia y está destinado a ser dispensado conforme a la licencia de explotación de la que dispone la farmacia, no se puede considerar preparado industrialmente, o que en su fabricación haya intervenido un proceso industrial, en el sentido de dicha disposición y, por consiguiente, no está comprendido en el ámbito de aplicación de la citada Directiva, sin perjuicio de las apreciaciones de hecho que incumben al tribunal remitente.

No obstante, en el supuesto de que tales apreciaciones de hecho llevaran al tribunal remitente a considerar que el medicamento objeto del litigio principal se preparó industrialmente o que en su fabricación intervino un proceso industrial, procede responder también que el artículo 3, punto 2, de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por la Directiva 2011/62, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones como las previstas en el artículo 21, apartado 2, punto 1, de la Ley relativa a la comercialización de medicamentos, en relación con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento relativo a la gestión de farmacias, en la medida en que estas disposiciones obligan, en esencia, a los farmacéuticos a ajustarse a la farmacopea en la elaboración de preparados en farmacia. Corresponde no obstante al tribunal remitente comprobar si, según los hechos del asunto de que conoce, el medicamento objeto del litigio principal se preparó de acuerdo con las indicaciones de una farmacopea.

⁽¹⁾ DO C 294 de 7.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Patrice D'Oultremont y otros/Région wallonne

(Asunto C-290/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Directiva 2001/42/CE — Artículo 2, letra a), y artículo 3, apartado 2, letra a) — Concepto de «planes y programas» — Condiciones relativas a la instalación de aerogeneradores establecidas mediante una orden reglamentaria — Disposiciones relativas, en particular, a medidas de seguridad, de control, de restablecimiento y de seguridad, y a normas de nivel sonoro definidas dependiendo de la utilización de las zonas]

(2017/C 006/23)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Patrice D'Oultremont, Henri Tumelaire, François Boitte, Éoliennes à tout prix? ASBL

Demandada: Région wallonne

Con intervención de: Fédération de l'énergie d'origine renouvelable et alternative ASBL (EDORA)

Fallo

El artículo 2, letra a), y el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, deben interpretarse en el sentido de que una orden reglamentaria, como la que constituye el objeto del litigio principal, que contiene diversas disposiciones relativas a la instalación de aerogeneradores, que deben ser observadas en el marco de la expedición de autorizaciones administrativas relativas al establecimiento y a la explotación de tales instalaciones, encaja en el concepto de «planes y programas», en el sentido de esa Directiva.

⁽¹⁾ DO C 279 de 24.8.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Vergabekammer Südbayern — Alemania) — Hörmann Reisen GmbH/ Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

(Asunto C-292/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Servicios públicos de transporte de viajeros en autobús — Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Artículo 4, apartado 7 — Subcontratación — Obligación del operador de prestar por sí mismo una parte importante de los servicios públicos de transporte de viajeros — Alcance — Artículo 5, apartado 1 — Procedimiento de adjudicación del contrato — Adjudicación del contrato de conformidad con la Directiva 2004/18/CE]

(2017/C 006/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Vergabekammer Südbayern

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hörmann Reisen GmbH

Demandadas: Stadt Augsburg, Landkreis Augsburg

Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicio público de transporte de viajeros en autobús, el artículo 4, apartado 7, de este Reglamento sigue siendo aplicable a dicho contrato.
- 2) El artículo 4, apartado 7, del Reglamento n.º 1370/2007 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que el poder adjudicador pueda fijar en un 70 % la parte de prestación autónoma que debe realizar el operador al que se haya encomendado la administración y prestación de un servicio público de transporte de viajeros en autobús como el controvertido en el asunto principal.

⁽¹⁾ DO C 294 de 7.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Child and Family Agency/J. D.

(Asunto C-428/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Reglamento (CE) n.º 2201/2003 — Artículo 15 — Remisión del asunto a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Ámbito de aplicación — Requisitos para su aplicación — Órgano jurisdiccional mejor situado — Interés superior del menor]

(2017/C 006/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Child and Family Agency

Demandada: J. D.

con intervención de: R. P. D.

Fallo

- 1) El artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que es aplicable a un recurso en materia de protección del menor interpuesto por la autoridad competente de un Estado miembro, que tenga su fundamento en el Derecho público y esté dirigido a la adopción de medidas relativas a la responsabilidad parental, como el que es objeto del litigio principal, cuando la declaración de competencia de un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro requiere que ulteriormente una autoridad de ese otro Estado miembro inicie un procedimiento distinto del incoado en el primer Estado miembro, con arreglo a su Derecho interno y en consideración a circunstancias fácticas eventualmente diferentes.
- 2) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento n.º 2201/2003 se debe interpretar en el sentido de que:
 - para poder estimar que un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro con el que el menor tenga una vinculación especial está mejor situado, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro debe cerciorarse de que la remisión del asunto a dicho órgano jurisdiccional puede aportar un valor añadido real y concreto al examen del asunto, habida cuenta, en particular, de las normas de procedimiento aplicables en ese otro Estado miembro;
 - para poder estimar que tal remisión responde al interés superior del menor, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro debe cerciorarse, en particular, de que dicha remisión no pueda incidir negativamente en la situación del menor.
- 3) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento n.º 2201/2003 debe interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro no debe tener en cuenta, al aplicar esta disposición en un determinado asunto de responsabilidad parental, ni la incidencia que la eventual remisión del asunto a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro tenga sobre el Derecho de libre circulación de las personas afectadas, con excepción del menor de que se trate, ni el motivo por el que la madre del menor ejerció tal derecho, con carácter previo a la presentación de la demanda, a no ser que tales consideraciones puedan incidir negativamente en la situación del menor.

⁽¹⁾ DO C 320 de 28.9.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 26 de octubre de 2016 — PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas)/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Sasol Olefins & Surfactants GmbH, Sasol Germany GmbH

(Asunto C-468/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Dumping — Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1138/2011 y n.º 1241/2012 — Importaciones de determinados alcoholes grasos y de sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia — Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Artículo 2, apartado 10, letra i) — Ajuste — Funciones similares a las de un agente que trabaja sobre la base de una comisión — Artículo 2, apartado 10, párrafo primero — Simetría entre el valor normal y el precio de exportación — Principio de buena administración]

(2017/C 006/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas) (representante: D. Luff, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por N. Tuominen, abogada), Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y M. França, agentes), Sasol Olefins & Surfactants GmbH, Sasol Germany GmbH

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas) cargará, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 354 de 26.10.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 — Westermann Lernspielverlage GmbH, anteriormente Westermann Lernspielverlag GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-482/15 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Solicitud de marca de la Unión Europea — Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «bambino» y «lük» — Procedimiento de oposición — Marca figurativa anterior de la Unión que contiene el elemento denominativo «bambino» — Denegación parcial del registro — Caducidad de la marca anterior en que se basa la oposición — Escrito de la demandante en que se informa al Tribunal General de dicha caducidad — Negativa del Tribunal General a unir el escrito a los autos — Falta de motivación)

(2017/C 006/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Westermann Lernspielverlage GmbH, anteriormente Westermann Lernspielverlag GmbH (representantes: A. Nordemann y M. Maier, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Westermann Lernspielverlage GmbH.

⁽¹⁾ DO C 406 de 7.12.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 27 de octubre de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran Nakazatelen Sad — Bulgaria) — Procedimiento penal seguido contra Emil Milev

(Asunto C-439/16 PPU) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia penal — Directiva (UE) 2016/343 — Artículos 3 y 6 — Ámbito de aplicación temporal — Control jurisdiccional sobre la prisión preventiva del encausado — Normativa nacional que durante la fase judicial del procedimiento prohíbe que se investigue si hay indicios racionales de que el encausado haya cometido alguna infracción — Contradicción con el artículo 5, apartados 1, letra c), y 4, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales — Margen de discrecionalidad reservado a los tribunales nacionales por la jurisprudencia nacional para que decidan si aplican o no dicho Convenio]

(2017/C 006/28)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran Nakazatelen Sad

Parte en el procedimiento penal principal

Emil Milev

Fallo

El dictamen emitido el 7 de abril de 2016 por el Varhoven Kasatsionen Sad (Tribunal Supremo de Casación, Bulgaria), al principio del plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, y mediante el que se confiere a cada órgano jurisdiccional nacional competente para conocer de un recurso interpuesto contra una resolución que imponga la prisión preventiva la facultad para decidir si durante la fase de enjuiciamiento del procedimiento penal el mantenimiento de esa medida de prisión preventiva adoptada contra el encausado deberá someterse a un control jurisdiccional que dilucide asimismo si sigue habiendo indicios racionales de que éste haya cometido la infracción que se le imputa, no está en condiciones, por sus características, de comprometer gravemente, tras la expiración del plazo de adaptación del Derecho interno a dicha Directiva, los objetivos prescritos por ésta.

⁽¹⁾ DO C 364 de 3.10.2016.

Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-346/14, Yanukovych/Consejo

(Asunto C-317/16 P)

(2017/C 006/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ucrania (representante: M. Kostytska, abogada)

Otras partes en el procedimiento: Viktor Fedorovych Yanukovych, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, República de Polonia

Mediante auto de 5 de octubre de 2016, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación.

Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-347/14, Yanukovych/Consejo

(Asunto C-318/16 P)

(2017/C 006/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ucrania (representante: M. Kostytska, abogada)

Otras partes en el procedimiento: Viktor Viktorovych Yanukovych, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Mediante auto de 5 de octubre de 2016, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso.

Recurso de casación interpuesto el 2 de junio de 2016 por Ucrania contra el auto del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictado el 11 de marzo de 2015 en el asunto T-348/14, Yanukovych/Consejo

(Asunto C-319/16 P)

(2017/C 006/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ucrania (representante: M. Kostytska, abogada)

Otras partes en el procedimiento: Oleksandr Viktorovych Yanukovych, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Mediante auto de 5 de octubre de 2016, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso de casación.

Recurso de casación interpuesto el 13 de septiembre de 2016 por Bundesverband Souvenir — Geschenke — Ehrenpreise e.V. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 5 de julio de 2016 en el asunto T-167/15, Bundesverband Souvenir — Geschenke — Ehrenpreise e.V./Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-488/16 P)

(2017/C 006/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Bundesverband Souvenir — Geschenke — Ehrenpreise e.V. (representante: B. Bittner, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Freistaat Bayern

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia T-167/15, de 5 de julio de 2016.
- Declare nula la marca de la Unión n.º 010144392 «Neuschwanstein».
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente en casación alega que la sentencia recurrida T-167/15 infringe el artículo 7, apartado 1, letras c) y b), y el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 ⁽¹⁾ del Consejo por los motivos siguientes:

1. Afirma que el Tribunal General no ha tomado en consideración que la denominación «Neuschwanstein» es una indicación de procedencia geográfica. En el apartado 27 de la sentencia —que es en sí mismo contradictorio—, el Tribunal General señala que el castillo de Neuschwanstein, si bien es «localizable geográficamente», no constituye un «lugar geográfico», dado que la función principal del lugar es la preservación del patrimonio cultural y no la fabricación o comercialización de artículos de *souvenir* ni la prestación de servicios. Sin embargo, la recurrente alega que la «función principal» de un lugar geográfico es irrelevante a efectos del motivo de denegación absoluto de la indicación de procedencia. El castillo de Neuschwanstein es localizable de un modo claro e invariable y, contrariamente a lo señalado por el Tribunal General, es diferente de un museo común, el cual se caracteriza por las exposiciones que en él se exhiben y éstas —a diferencia del castillo de Neuschwanstein— se pueden trasladar.
2. La recurrente aduce que el público destinatario no efectuará el examen analítico del nombre expuesto en la sentencia recurrida, con su significado de «nueva piedra del cisne», sino que se limitará a relacionar el nombre de fantasía con el castillo mundialmente conocido. En este sentido, la sentencia recurrida es contraria a la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Justicia en su sentencia *Windsurfing Chiemsee*, ⁽²⁾ dado que el público pertinente vinculará los productos etiquetados con el signo «Neuschwanstein» con el castillo de Neuschwanstein como centro turístico de fama mundial. Así pues, dicho lugar es indudablemente adecuado para influir en las preferencias de los consumidores mediante asociaciones de carácter positivo con ese lugar. Por consiguiente, el signo como indicación geográfica no puede ser objeto de protección. Existe un interés general en mantener los nombres de los monumentos conocidos libres de una monopolización mediante la protección de la marca, al menos con respecto a los típicos artículos de *souvenir* que se comercializan y se compran para recordar el monumento en cuestión. No obstante, la sentencia recurrida no efectuó ningún análisis de los productos y servicios para los que se solicitaba la marca en lo relativo a si sirven como artículos de *souvenir*. Pues bien, dicho análisis hubiera sido necesario, especialmente porque la marca controvertida se solicitaba para conceptos generales, entre los que se incluyen artículos típicos de *souvenir*. El hecho de que en el caso de autos el solicitante sea el Freistaat Bayern (Estado libre de Baviera) no influye en estos principios, como destacó el Tribunal General en su sentencia *MEM/OAMI (Monaco)*, ⁽³⁾ dado que un Estado que solicita una marca está sometido a los mismos principios que los demás operadores del mercado.
3. Según la recurrente, el Tribunal General se aparta de lo sentado en la jurisprudencia dictada hasta el momento cuando, en relación con el motivo de denegación consistente en la falta de carácter distintivo, recogido en el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009, llega a la conclusión de que el público destinatario reconocerá que la totalidad de los productos designados con la marca «Neuschwanstein» han sido fabricados, comercializados o suministrados bajo el control del Freistaat Bayern (véase el apartado 43). Sin embargo, los compradores de los productos que se ofrecen tradicionalmente en la cercanía de un monumento y que llevan el nombre de éste no ven en dicha denominación ninguna referencia al propietario del monumento ni esperan que ese propietario haya fabricado o comercializado los productos. El etiquetado «Neuschwanstein» sirve exclusivamente como recuerdo de su visita al monumento y del lugar de la compra. A los grupos de personas destinatarios les resulta indiferente quién sea el fabricante.
4. La recurrente considera que el solicitante de la marca Neuschwanstein ha actuado de mala fe a efectos del artículo 52, apartado 1, letra b), dado que tanto el público destinatario como el solicitante de la marca (en el caso de este último, de forma probada) conocían antes de la solicitud de la marca de la Unión controvertida que en las inmediaciones del castillo de Neuschwanstein se ofrecen diversos productos etiquetados con el nombre de dicho monumento.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

⁽²⁾ ECLI: EU:C:1999:230

⁽³⁾ ECLI: EU:T:2015:16

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Administrativo e Fiscal de Coimbra
(Portugal) el 5 de octubre de 2016 — Superfoz — Supermercados L.^{da}/Fazenda Pública**

(Asunto C-519/16)

(2017/C 006/33)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Administrativo e Fiscal de Coimbra

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Superfoz — Supermercados L.^{da}

Demandada: Fazenda Pública

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede interpretarse el artículo 27, apartado 10, del Reglamento (CE) n.º 882/2004,⁽¹⁾ de 29 de abril de 2004, o cualquier otra norma de Derecho o principio general de la Unión Europea que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considere aplicable en el sentido de que se oponen a una disposición nacional que crea una tasa para la financiación de controles oficiales de seguridad alimentaria, que grava únicamente a los titulares de establecimientos de comercio minorista de alimentación o mixto, sin que dicha tasa corresponda a ningún control oficial específico que se efectúe a causa o en beneficio de esos sujetos pasivos?
- 2) ¿Sería diferente la respuesta en el caso de que, en vez de una tasa, se cree una contribución financiera a favor de una entidad pública que recaiga sobre los mismos sujetos pasivos y se destine a cubrir los costes de los controles de calidad alimentaria, si bien con el único objetivo de extender a todos los operadores de la cadena alimentaria la responsabilidad de la financiación de dichos controles?
- 3) ¿Constituye una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior, en la medida en que falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1, la exención de determinados operadores económicos de una tasa de seguridad alimentaria que sólo grava a ciertos establecimientos de comercio minorista de alimentación o mixto (fundamentalmente las grandes empresas de comercio minorista de alimentación) y que se destina a financiar los costes de ejecución de los controles oficiales en el ámbito de la seguridad alimentaria, de la protección y la sanidad animal y de la protección vegetal y la fitosanidad, o, cuando menos, forma parte la exención de la tasa antes referida de una ayuda de Estado sujeta a notificación a la Comisión Europea, a efectos del artículo 108 TFUE, apartado 3?
- 4) ¿Se oponen los principios del Derecho de la Unión Europea, fundamentalmente los principios de igualdad, de no discriminación, de competencia (incluida la prohibición de discriminación inversa) y de libertad de empresa, a una disposición nacional que:
 - a) únicamente impone la obligación de pago de la tasa a las grandes empresas de comercio minorista de alimentación?
 - b) excluye del ámbito de aplicación de la tasa los establecimientos o microempresas con una superficie de venta inferior a 2 000 m² que no estén integrados en un grupo o no pertenezcan a una empresa que utilice una o más enseñas y que disponga, a nivel nacional, de una superficie de venta acumulada igual o superior a 6 000 m²?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO 2004, L 165, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 18 de octubre de 2016 — Šiaulių regiono atliekų tvarkymo centras/UAB «Specializuotas transportas»

(Asunto C-531/16)

(2017/C 006/34)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Šiaulių regiono atliekų tvarkymo centras, UAB «Specializuotas transportas»

Otras partes en el procedimiento: UAB «VSA Vilnius», UAB «Švarinta», UAB «Specialus autotransportas», UAB «Ecoservice»

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Han de entenderse e interpretarse la libre circulación de personas y la libre circulación de servicios, que se prevén, respectivamente, en los artículos 45 TFUE y 56 TFUE, así como los principios de igualdad de trato entre licitadores y de transparencia establecidos en el artículo 2 de la Directiva 2004/18, ⁽¹⁾ y el principio que se deriva de los anteriores de competencia libre y leal entre operadores económicos (en su conjunto o individualmente, aunque sin limitarse a esas disposiciones) en el sentido de que:

en caso de licitadores vinculados, cuyas relaciones económicas, de gestión, financieras o de otra índole pueden suscitar dudas en cuanto a su independencia y a la protección de información confidencial o pueden crear las (potenciales) condiciones previas para situarlos en una situación de ventaja frente a otros licitadores, que hayan decidido presentar ofertas separadas (independientes) en el mismo procedimiento de licitación pública, están dichos licitadores, en cualquier caso, obligados a comunicar tales vínculos al poder adjudicador, aun cuando éste no se lo haya solicitado específicamente, con independencia de si la normativa jurídica nacional sobre contratación pública establece o no que efectivamente existe tal obligación?

- 2) En caso de que la respuesta a la primera cuestión:

- (a) sea afirmativa (es decir, que los licitadores deben informar en cualquier caso acerca de sus vínculos al poder adjudicador), ¿basta la circunstancia de que se incumplió dicha obligación en ese caso o de que no se cumplió de manera adecuada, para que el poder adjudicador o un órgano de recurso (tribunal) puedan declarar que los licitadores vinculados que han presentado ofertas separadas en el mismo procedimiento de contratación pública no participan en condiciones de auténtica competencia (y participan en condiciones de competencia falseada)?
- (b) sea negativa (es decir, que los licitadores no tienen ninguna obligación adicional —que no esté establecida en la legislación o en las condiciones de licitación— de informar acerca de sus vínculos), ¿debe asumir el poder adjudicador el riesgo que plantea la participación de los operadores económicos vinculados y el riesgo de las consecuencias derivadas de ello si dicho poder adjudicador no indicó en la documentación correspondiente a la licitación pública que los licitadores tenían tal obligación de información?

- 3) Con independencia de la respuesta a la primera cuestión y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, ¿deben entenderse e interpretarse las disposiciones citadas en la primera cuestión y los artículos 1, apartado 1, párrafo tercero, y 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/665 ⁽²⁾ (en su conjunto o individualmente, aunque sin limitarse a esas disposiciones) en el sentido de que:

- (a) si, durante el procedimiento de contratación pública, el poder adjudicador tiene conocimiento, de cualquier forma, de que existen vínculos (nexos) significativos entre determinados licitadores, con independencia de su propia valoración de este hecho o de otras circunstancias (por ejemplo, las diferencias formales y materiales de las ofertas presentadas por los licitadores, el compromiso público del licitador de participar en condiciones de competencia leal con los demás licitadores, etcétera), debe dirigirse dicho poder adjudicador por separado a los licitadores vinculados y solicitarles que aclaren si su situación personal es compatible, y en qué medida, con el principio de competencia libre y leal entre licitadores?

- (b) si el poder adjudicador tiene tal obligación pero la incumple, ¿constituye dicho incumplimiento una base suficiente para que el tribunal declare ilegales las actuaciones de dicho poder adjudicador, por no haber garantizado la transparencia y la objetividad en el procedimiento y no haber solicitado pruebas al licitador o por no haber adoptado, de oficio, una decisión relativa a la posible incidencia que la situación personal de las personas vinculadas podría tener en el resultado del procedimiento de licitación?
- 4) ¿Deben entenderse e interpretarse las disposiciones a que se refiere la tercera cuestión y el artículo 101 TFUE, apartado 1 (en su conjunto o individualmente, aunque sin limitarse a esas disposiciones), a la luz de las sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166; de 21 de enero de 2016, Eturas y otros, C-74/14, EU:C:2016:42, y de 21 de julio de 2016, VM Remonts, C-542/14, EU:C:2016:578, en el sentido de que:
- (a) en el caso de que un licitador (demandante) haya adquirido conocimiento de la desestimación de la oferta económicamente más ventajosa presentada por uno de los dos licitadores vinculados en un procedimiento de licitación pública (licitador A) y del hecho de que el otro licitador (licitador B) ha sido declarado adjudicatario de la licitación, y también teniendo en cuenta otras circunstancias relacionadas con dichos licitadores y su participación en la licitación —el hecho de que los licitadores A y B tienen el mismo consejo de administración; que tienen la misma sociedad matriz, la cual no participó en la licitación; que los licitadores A y B no informaron acerca de sus vínculos al poder adjudicador ni aportaron individualmente aclaraciones adicionales a este respecto, entre otras razones porque no se les solicitó; que el licitador A aportó, en su oferta, información incongruente sobre el cumplimiento por parte de los medios de transporte propuestos (camiones de recogida de basuras) de la condición EURO V de la licitación; que dicho licitador, que presentó la oferta económicamente más ventajosa, la cual fue desestimada por las deficiencias que se detectaron en la misma, en un principio no impugnó la decisión del poder adjudicador y, posteriormente, interpuso un recurso contra la resolución del tribunal de primera instancia, mediante el cual, en particular, (cuestionó) la legalidad de la desestimación de su oferta; etc.—, sin que el poder adjudicador haya adoptado ninguna medida en relación con estas circunstancias, es suficiente esa información por sí sola para sustentar la alegación de que el órgano de recurso debe declarar ilegales las actuaciones del poder adjudicador por no haber garantizado la transparencia y objetividad del procedimiento y por no haber exigido al demandante que aportara pruebas concretas de que los licitadores A y B actuaron de forma desleal?
- (b) la mera declaración voluntaria de participación efectiva presentada por el licitador B, la aplicación por dicho licitador de las normas de gestión de calidad para participar en la licitación y, además, las diferencias formales y materiales de las ofertas presentadas por los licitadores A y B, ¿no constituyen elementos de prueba suficientes para demostrar ante el poder adjudicador la participación efectiva y leal de dichos licitadores en el procedimiento de concurso público?
- 5) Tomando en consideración, entre otras cosas, que uno de los operadores económicos presentó voluntariamente el compromiso de participar en la licitación en condiciones leales, ¿es posible en principio examinar con arreglo al artículo 101 TFUE y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que interpreta dicho artículo, las actuaciones de los operadores económicos vinculados entre sí (ambos filiales de la misma sociedad) que participan por separado en la misma licitación, cuya cuantía alcanza el valor de una licitación internacional y en la cual la sede del poder adjudicador que anunció la licitación y el lugar en el que habrán de prestarse los servicios no están muy distantes de otro Estado miembro (la República de Letonia)?

(¹) Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114).

(²) Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO 1989, L 395, p. 33)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 18 de octubre de 2016 — Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos/AB SEB bankas

(Asunto C-532/16)

(2017/C 006/35)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

Otra parte: AB SEB bankas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 184 a 186 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que, en circunstancias como las examinadas en el procedimiento principal, el mecanismo de regularización de la deducción establecido en la Directiva 2006/112 no es aplicable en casos en los que no se ha podido practicar en modo alguno una deducción inicial del impuesto sobre el valor añadido (IVA) porque la operación en cuestión era una operación exenta relativa a la entrega de bienes inmuebles?
- 2) ¿Incide en la respuesta a la primera cuestión el hecho de que (1) el IVA que grava la compra de las parcelas se dedujo inicialmente en virtud de la práctica de la administración tributaria en virtud de la cual se consideró incorrectamente que la entrega en cuestión constituía una entrega de un terreno edificable prevista en el artículo 12, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112, y/o (2) tras la deducción inicial practicada por el comprador, el vendedor de los bienes inmuebles expidió una nota de crédito al comprador mediante la cual regularizaba los importes del IVA indicado (mencionado) en la factura inicial?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, en circunstancias como las examinadas en el procedimiento principal, ¿deben interpretarse los artículos 184 y/o 185 de la Directiva 2006/112 en el sentido de que, en un caso en el que no se ha podido practicar en modo alguno la deducción inicial porque la operación en cuestión estaba exenta del IVA, debe considerarse que la obligación del sujeto pasivo de regularizar dicha deducción ha nacido de forma inmediata o únicamente cuando se supo que no podía practicarse la deducción inicial?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, en circunstancias como las examinadas en el procedimiento principal, ¿debe interpretarse la Directiva 2006/112, y en particular los artículos 179, 184 a 186 y 250 de la misma, en el sentido de que los importes regularizados del IVA soportado deducible deben deducirse en el período impositivo en el que nacieron la obligación del sujeto pasivo y/o el derecho a regularizar la deducción inicial?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 25 de octubre de 2016 — UAB «Spika», AB «Senoji Baltija», UAB «Stekutis», UAB «Prekybos namai Aistra»/Žuvininkystės tarnyba prie Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerijos

(Asunto C-540/16)

(2017/C 006/36)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: UAB «Spika», AB «Senoji Baltija», UAB «Stekutis», UAB «Prekybos namai Aistra»

Recurrida: Žuvininkystės tarnyba prie Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerijos

Otras partes: Lietuvos Respublikos žemės ūkio ministerija, BUAB «Sedija», UAB «Starkis», UAB «Baltijos šprotai», UAB «Ramsun», AB «Laivitė», UAB «Baltlanta», UAB «Strimėlė», V. Malinausko gamybinė-komercinė firma «Stilma», UAB «Banginis», UAB «Monistico», UAB «Rikneda», UAB «Baltijos jūra», UAB «Grinvita», BUAB «Baltijos žuvis»

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 17 y 2, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, a la luz de los artículos 16 y 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que, cuando un Estado miembro ejerce el margen de apreciación previsto en el artículo 16, apartado 6, con respecto a la asignación de las cuotas pesqueras que tiene atribuidas, no puede adoptar un método que origine condiciones desiguales de competencia para los operadores económicos de este sector debido al volumen superior de las posibilidades de pesca asignadas, aun cuando este método se base en un criterio transparente y objetivo?

⁽¹⁾ DO 2013, L 354, p. 22.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2016 — Comisión Europea/Reino de Dinamarca

(Asunto C-541/16)

(2017/C 006/37)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Grønfeldt y J. Hottiaux, agentes)

Demandada: Reino de Dinamarca

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones impuestas en virtud del artículo 2, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1072/2009, ⁽¹⁾ por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera.
- Que se condene en costas al Reino de Dinamarca.

Motivos y principales alegaciones

- La Comisión alega que el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 regula de manera exhaustiva cómo los transportistas de mercancías pueden realizar transportes de cabotaje en los términos previstos en el antedicho artículo. La disposición no establece ningún número máximo de lugares de carga y/o descarga a lo largo de un mismo transporte de cabotaje. El límite de tres transportes de cabotaje no significa que un transporte de cabotaje deba comprender un número fijo de lugares de carga y/o descarga.
- Conforme a la normativa danesa, un transporte de cabotaje puede conectar o bien varios lugares de carga, o bien varios lugares de descarga, pero no los dos tipos de lugares. La normativa danesa impide que los transportistas de mercancías no residentes efectúen un transporte de cabotaje que conecte varios lugares de carga y descarga, lo cual constituye una restricción del modo en que dichos transportistas pueden efectuar transportes de cabotaje en Dinamarca con respecto lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1072/2009.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO 2009, L 300, p. 72).

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania**(Asunto C-543/16)**

(2017/C 006/38)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: C. Hermes y E. Manhaeve, agentes)*Demandada:* República Federal de Alemania**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartados 5 y 7, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, ⁽¹⁾ en relación con los anexos II y III de ésta, al no haber adoptado medidas adicionales o acciones reforzadas en cuanto resultó evidente que las medidas del programa de acción no eran suficientes para cumplir los objetivos de la Directiva, y al no haber revisado el programa de acción para hacerlo acorde con los requisitos vinculantes de los anexos II y III.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

La República Federal de Alemania ha infringido el artículo 5, apartado 5, [de la referida Directiva] al no haber adoptado medidas adicionales o acciones reforzadas, aun cuando resultaba evidente —al menos desde que el 4 de julio de 2012 se envió el quinto informe de Alemania al que se refiere el artículo 10 de la citada Directiva, correspondiente al período 2008-2011— que las medidas del programa de acción alemán no serían suficientes para cumplir los objetivos de la Directiva.

Además, la República Federal de Alemania ha infringido el artículo 5, apartado 7, de la Directiva al no haber actualizado el programa de acción alemán pese a que ello habría sido necesario en vista de la situación revelada en el citado informe de 4 de julio de 2012. En todo caso, la República Federal de Alemania debería haber adoptado medidas que hubiesen satisfecho plena y debidamente los requisitos materiales del artículo 5, apartados 3 y 4, de la referida Directiva, en relación con los anexos II y III de ésta.

Las normas alemanas vigentes no cumplen tales exigencias puesto que:

- por lo que respecta al principio de utilización equilibrada de fertilizantes, contienen un cálculo de la necesidad de fertilizantes que no se corresponde con las necesidades reales de nutrientes de los distintos cultivos, con las exigencias de las diferentes regiones edafoclimáticas y con la toma en consideración de los efectos de los fertilizantes en la protección del agua, y permiten un exceso de nutrientes de la explotación de hasta sesenta kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (véase el anexo III, número 1, punto 3, de la Directiva);
- en cuanto a los períodos de prohibición de aplicación de fertilizantes, contemplan una excepción para el «estiércol sólido sin excrementos de ave», no contienen diferenciación alguna por regiones edafoclimáticas, tipos de fertilizantes, prácticas de fertilización ni otros factores medioambientales, y establecen simplemente períodos de prohibición de entre dos meses y medio y tres meses de duración (véanse el anexo III, número 1, punto 1, y el anexo II, A, número 1, de la Directiva);
- por lo que respecta a la capacidad prescrita de los tanques de almacenamiento de estiércol, establecen capacidades de almacenamiento que se basan en períodos de prohibición de aplicación de fertilizantes demasiado cortos, y, con la salvedad de los decretos de Berlín, Sajonia y Turingia, sólo se refieren al almacenamiento de abonos líquidos (véase el anexo II, A, número 5, de la Directiva);
- permiten, en praderas y en pastizales no permanentes, la aplicación, con determinados requisitos, de una cantidad máxima de fertilizante equivalente a 230 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (véase el anexo III, número 2, párrafo primero, de la Directiva);

- respecto a la aplicación de fertilizantes en tierras situadas en terrenos inclinados y escarpados, establecen excepciones para el estiércol sólido, salvo los excrementos de ave; además, contemplan restricciones a la aplicación de fertilizantes con un alto contenido en nitrógeno sólo a partir de una pendiente de más del 10 % y establecen prohibiciones en tal caso sólo en una faja de tres metros desde el borde superior del talud del cuerpo de agua, apartándose con ello en numerosos aspectos del estudio científico pertinente [véanse el anexo II, A, número 2, y el anexo III, número 1, punto 3, letra a), de la Directiva];
- prohíben la aplicación de fertilizantes sólo en caso de una capa de nieve de más de cinco centímetros y en el caso de «suelos generalmente helados que no se deshielen superficialmente a lo largo del día» [véanse el anexo II, A, número 3, y el anexo III, número 1, punto 3, letras a) y b), de la Directiva].

Según afirma la Comisión, las continuas referencias del Gobierno alemán a la reforma prevista del Düngeverordnung (Decreto alemán sobre abonos) no desvirtúan las infracciones del artículo 5, apartados 5 y 7, de la Directiva que se alegan, ya que las normas correspondientes no habían entrado en vigor cuando expiró el plazo establecido en el dictamen motivado, el 11 de septiembre de 2014, ni han entrado en vigor entretanto.

(¹) DO 1991, L 375, p. 1.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Birkenstock Sales/EUIPO (Representación de un motivo de líneas onduladas entrecruzadas)

(Asunto T-579/14) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa que representa un motivo de líneas onduladas entrecruzadas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Motivo de superficie — Aplicación de un motivo de superficie en el envase de un producto»]

(2017/C 006/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Birkenstock Sales GmbH (Vettelschoß, Alemania) (representantes: C. Menebröcker y V. Töbelmann, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: inicialmente G. Schneider y D. Walicka, posteriormente D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de mayo de 2014 (asunto R 1952/2013-1), relativa al registro internacional, que designa a la Unión Europea, de una marca figurativa que representa un motivo de líneas onduladas entrecruzadas.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 15 de mayo de 2014 (asunto R 1952/2013-1), en lo que atañe a los siguientes productos: «miembros, ojos y dientes artificiales», «material de sutura; material de sutura para uso quirúrgico» y «pieles de animales, peletería».
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Birkenstock Sales GmbH cargará con sus propias costas y con la mitad de las de la EUIPO. La EUIPO cargará con la mitad de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 351 de 6.10.2014.

Sentencia del Tribunal General de 10 de noviembre de 2016 — Polo Club/EUIPO — Lifestyle Equities (POLO CLUB SAINT-TROPEZ HARAS DE GASSIN)

(Asunto T-67/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión POLO CLUB SAINT-TROPEZ HARAS DE GASSIN — Marcas figurativas anteriores de la Unión BEVERLY HILLS POLO CLUB — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Presentación de pruebas adicionales — Facultad de apreciación conferida por el artículo 76, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009 — Devolución parcial del asunto a la División de Oposición — Artículo 64, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 207/2009»]

(2017/C 006/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Polo Club (Gassin, Francia) (representante: D. Masson, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: inicialmente V. Melgar y H. Kunz, posteriormente H. O'Neil, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Lifestyle Equities CV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: D. Russo y V. Wellens, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de noviembre de 2014 (asunto R 1882/2013-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Lifestyle Equities y Polo Club.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Polo Club.*

⁽¹⁾ DO C 118 de 13.4.2015.

Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Trivisio Prototyping/Comisión

(Asunto T-184/15) ⁽¹⁾

(«Ayuda económica — Sexto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Contratos relativos a los proyectos ULTRA, CINESPACE e IMPROVE — Recalificación parcial del recurso — Decisión que constituye título ejecutivo — Artículo 299 TFUE — Cláusula compromisoria — Costes subvencionables — Devolución de las cantidades abonadas»)

(2017/C 006/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Trivisio Prototyping GmbH (Tréveris, Alemania) (representantes: inicialmente A. Bartosch y A. Böhlke y posteriormente A. Böhlke, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: S. Delaude y F. Moro, agentes, asistidas por R. van der Hout y S. Blazek, abogados)

Objeto

Pretensión, basada en el artículo 263 TFUE, de anulación de la Decisión C(2015) 633 final de la Comisión, de 6 de febrero de 2015, relativa a la recuperación de un importe de 385 112,19 euros, más intereses, y pretensión, basada en el artículo 272 TFUE, de que se declare la inexistencia del derecho de crédito que la Comisión afirma ostentar frente a Trivisio Prototyping.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Trivisio Prototyping GmbH cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 262 de 10.8.2015.

Sentencia del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Smarter Travel Media/EUIPO (SMARTER TRAVEL)

(Asunto T-290/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión SMARTER TRAVEL — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Igualdad de trato»]

(2017/C 006/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Smarter Travel Media LLC (Boston, Massachusetts, Estados Unidos) (representante: P. Olson, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de marzo de 2015 (asunto R 1986/2014-2) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo SMARTER TRAVEL como marca de la Unión Europea.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a Smarter Travel Media LLC*

⁽¹⁾ DO C 262 de 10.8.2015.

Sentencia del Tribunal General de 17 de noviembre de 2016 — Vince/EUIPO (ELECTRIC HIGHWAY)

(Asunto T-315/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión ELECTRIC HIGHWAY — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b), y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 006/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Dale Vince (Stroud, Reino Unido) (representante: B. Longstaff, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Bonne, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de marzo de 2015 (asunto R 1442/2014-5) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo ELECTRIC HIGHWAY como marca de la Unión Europea.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) Condenar en costas al Sr. Dale Vince.

⁽¹⁾ DO C 406 de 7.12.2015.

Sentencia del Tribunal General de 8 de noviembre de 2016 — For Tune/EUIPO — Gastwerk Hotel Hamburg (fortune)

(Asunto T-579/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión fortune — Marca alemana denominativa anterior FORTUNE-HOTELS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 006/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: For Tune sp. z o.o. (Varsovia, Polonia) (representante: K. Popławska, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Gastwerk Hotel Hamburg GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de agosto de 2015 (asunto R 2808/2014-5) relativa a un procedimiento de oposición entre Gastwerk Hotel Hamburg y For Tune.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a For Tune sp. z o.o.

⁽¹⁾ DO C 398 de 30.11.2015.

Sentencia del Tribunal General de 17 de noviembre de 2016 — Fedtke/CESE

(Asunto T-157/16 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Función Pública — Funcionarios — Acto meramente confirmatorio — Hechos nuevos y sustanciales — Carga de la prueba»)

(2017/C 006/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Ingrid Fedtke (Wezembeek-Oppem, Bélgica) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comité Económico y Social Europeo (CESE) (representantes: M. Pascua Mateo, K. Gambino, X. Chamodraka, A. Carvajal y L. Camarena Januzec, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 5 de febrero de 2016, Fedtke/CESE (F-107/15, EU:F:2016:15), que tiene por objeto la anulación de dicho auto.

Fallo

- 1) *Anular el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Segunda Sala) de 5 de febrero de 2016, Fedtke/CESE (F-107/15).*
- 2) *Devolver el asunto a una Sala del Tribunal General distinta de la que resolvió el presente recurso de casación.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 191 de 30.5.2016.

Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2016 — Biofa/Comisión

(Asunto T-746/15) ⁽¹⁾

[«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2069 — Aprobación de la sustancia básica hidrogenocarbonato de sodio — Falta de afectación directa — Inadmisibilidad»]

(2017/C 006/46)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Biofa AG (Münsingen, Alemania) (representantes: inicialmente, C. Stallberg y S. Knoblich y, posteriormente, C. Stallberg, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Ondrůšek, G. von Rintelen y F. Moro, agentes)

Objeto

Demanda fundada en el artículo 263 TFUE, que insta la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2069 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la sustancia básica hidrogenocarbonato de sodio con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO 2015, L 301, p. 42).

Fallo

- 1) *Declarar inadmisibile el recurso.*
- 2) *No ha lugar a resolver sobre la demanda de intervención del Reino de Dinamarca.*
- 3) *Condenar en costas a Biofa AG, incluidas las del procedimiento de medidas provisionales.*
- 4) *El Reino de Dinamarca cargará con sus propias costas correspondientes a la demanda de intervención.*

⁽¹⁾ DO C 59 de 15.2.2016.

Auto del Tribunal General de 7 de octubre de 2016 — Eslovenia/Comisión**(Asunto T-12/16) ⁽¹⁾****[«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Eslovenia — Adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1059 — Sobreseimiento»]**

(2017/C 006/47)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes*Demandante:* República de Eslovenia (representante: L. Bembič, agente)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: B. Rorus Demiri y D. Triantafyllou, agentes)**Objeto**

Demanda basada en el artículo 263 TFUE, mediante la que se solicita la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2098 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2015, L 303, p. 35), en lo que se refiere a la República de Eslovenia.

Fallo

- 1) Sobreseer el presente recurso.
- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de la República de Eslovenia.

⁽¹⁾ DO C 98 de 14.3.2016.

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de noviembre de 2016 — Solelec y otros/Parlamento**(Asunto T-281/16 R)****[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Trabajos de electricidad (corrientes fuertes) en el marco del proyecto de ampliación y de renovación del edificio Konrad Adenauer del Parlamento en Luxemburgo — Denegación de la oferta de un licitador y adjudicación del contrato a otro licitador — Solicitud de suspensión de ejecución — Inexistencia de urgencia»]**

(2017/C 006/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes*Demandantes:* Solelec SA (Esch-sur-Alzette, Luxemburgo), Mannelli & Associés SA (Bertrange, Luxemburgo), Paul Wagner et fils SA (Luxemburgo, Luxemburgo), Socom SA (Foetz, Luxemburgo) (representante: S. Marx, abogado)*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: M. Mraz y L. Chrétien, agentes)**Objeto**

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE que tiene por objeto la suspensión de la ejecución, por una parte, de la decisión del Parlamento de 27 de mayo de 2016 por la que se desestima la oferta presentada por los demandantes para el lote n.º 75 en el marco del procedimiento de licitación INLO-D-UPIL-T-15-AO6, relativo al proyecto de ampliación y de renovación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo, y, por otra parte, de la decisión por la que se adjudica este lote a otro licitador.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Revocar el auto de 9 de junio de 2016 dictado en el asunto T-281/16 R.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2016 — La Quadrature du Net y otros/Comisión**(Asunto T-738/16)**

(2017/C 006/49)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: La Quadrature du Net (París, Francia), French Data Network (Amiens), Fédération des Fournisseurs d'Accès à Internet Associatifs (Fédération FDN) (Amiens) (representante: H. Roy, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, es contraria a los artículos 7, 8 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Anule la citada Decisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), debido al carácter generalizado de las recogidas autorizadas por la normativa de los Estados Unidos. La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la adecuación de la protección conferida por el Escudo de la privacidad UE-EE. UU. (en lo sucesivo, «Decisión impugnada») incurre en tal violación al no haber concluido que la normativa de los Estados Unidos menoscaba, en particular, el contenido esencial del derecho fundamental al respeto de la vida privada garantizado por el artículo 7 de la Carta.
 2. Segundo motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada declaró, equivocadamente, que el Escudo de privacidad UE-EE. UU. garantiza un nivel de protección de los derechos fundamentales equivalente en esencia al garantizado en la Unión, a pesar de que la normativa de los Estados Unidos no limita las explotaciones autorizadas a lo estrictamente necesario.
 3. Tercer motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada no tomó en consideración la falta de recurso efectivo previsto por la normativa de los Estados Unidos y, a pesar de ese incumplimiento, concluyó que se producía la mencionada equivalencia de protección.
 4. Cuarto motivo, basado en la violación de la Carta, en la medida en que la Decisión impugnada estimó de manera manifiestamente errónea que el Escudo de privacidad UE-EE. UU. garantiza una protección equivalente a la garantizada en la Unión y ello, a pesar de que no existe control independiente previsto por la normativa de los Estados Unidos.
-

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — BPCE/BCE**(Asunto T-745/16)**

(2017/C 006/50)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: BPCE (París, Francia) (representantes: A. Gosset-Grainville, C. Renner y P. Kupka, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Banco Central Europeo n.º ECB/SSM/2016-9695005MSXI0YEMGDF46/195 de 24 de agosto de 2016.
- Condene, en cualquier caso, al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en un vicio de incompetencia de que adolece, a su juicio, la decisión del Banco Central Europeo (BCE), de 24 de agosto de 2016, por la que se deniega la solicitud que presentó la parte demandante en el sentido de que se excluyeran las exposiciones frente a la Caja de Depósitos y Consignaciones, derivadas de los fondos centralizados recaudados en el régimen de ahorro regulado, del cálculo del *ratio* de apalancamiento (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), por cuanto el BCE carecía de competencia para denegar la exclusión solicitada una vez que se había constatado que se cumplen todos los requisitos establecidos en las disposiciones de la Unión aplicables.
2. Segundo motivo, basado en diversos errores de Derecho en que incurrió, según la demandante, la parte demandada. En efecto, la demandante estima que la decisión impugnada, aun suponiendo que el BCE fuera competente para adoptarla, carece de validez, puesto que adolece de varios errores de Derecho, a la vista del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1); en lo sucesivo, «Reglamento n.º 575/2013»), y habida cuenta de la voluntad del legislador de la Unión Europea, pues el BCE, según la demandante, interpretó erróneamente la normativa en cuestión, a consecuencia de lo cual adoptó una decisión que:
 - Es contraria a los objetivos y al fin último de las normas sobre el *ratio* de apalancamiento, al no haber tenido en cuenta ni el objetivo que se persigue con dicha normativa, en cuanto tal, ni la voluntad del legislador implícita en la adopción del apartado 14 del artículo 429 del Reglamento n.º 575/2013.
 - Modifica la normativa de base, al tomar en consideración dos requisitos nuevos que no constan en la disposición de que se trata.
 - Priva de efecto útil al artículo 429, apartado 14, del Reglamento n.º 575/2013.
3. Tercer motivo, basado en errores manifiestos de apreciación de que adolece, según la demandante, la decisión impugnada, en lo que concierne, en particular, al carácter de los fondos de ahorro regulado centralizados, a las implicaciones del registro de los fondos en el balance del banco y a los efectos del mecanismo de ajuste de los importes centralizados.
4. Cuarto motivo, basado en la violación de diversos principios generales del Derecho de la Unión, a saber, los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, así como del principio de buena administración, resultado del incumplimiento de la obligación de diligencia en que incurrió el BCE.
5. Quinto motivo, basado en la falta de motivación de la decisión impugnada, dado que, a pesar de estar obligado, según la demandante, a formular una motivación especialmente extensa, el BCE se limitó a una motivación que resulta insuficiente y da lugar a equívocos.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Stemcor London y Samac Steel Supplies/Comisión**(Asunto T-749/16)**

(2017/C 006/51)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Stemcor London Ltd (Londres, Reino Unido) y Samac Steel Supplies (Londres) (representantes: F. Di Gianni y C. Van Hemelrijck, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1329 de la Comisión, de 29 de julio de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones registradas de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia (DO 2016, L 210, p. 27).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, mediante el que se alega la interpretación errónea e ilegal del requisito de la «consciencia de los importadores» establecido en el artículo 10, apartado 4, letra c), de Reglamento (UE) n.º 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).
 - Primera parte: la interpretación que efectúa el Reglamento n.º 2016/1329 (en lo sucesivo, «Reglamento impugnado») en lo relativo al requisito de la consciencia de los importadores establecido en el artículo 10, apartado 4, letra c), del Reglamento n.º 2016/1036 es errónea e ilegal.
 - Segunda parte: una interpretación del artículo 10, apartado 4, letra c), del Reglamento n.º 2016/1036 efectuada a la luz de los criterios de interpretación consolidados del Derecho de la Unión y del Acuerdo antidumping de la OMC muestra que, para determinar si se cumple dicho requisito, la Comisión debe evaluar el conocimiento real del importador.
2. Segundo motivo, mediante el que se alega que la evaluación del requisito del «aumento sustancial de las importaciones» se basó erróneamente en el período que se inició el primer mes completo siguiente a la publicación de la apertura de la investigación en el Diario Oficial y que finalizó el último mes completo anterior a la imposición de las medidas provisionales.
3. Tercer motivo, mediante el que se alega que el Reglamento impugnado se basa en una interpretación errónea e ilegal del requisito de «minar considerablemente el efecto corrector» establecido en el artículo 10, apartado 4, letra d), del Reglamento n.º 2016/1036.
 - Primera parte: la Comisión llevó a cabo erróneamente una evaluación global del requisito de «minar considerablemente el efecto corrector» establecido en el artículo 10, apartado 4, letra d), del Reglamento n.º 2016/1036, en tanto que debía haber realizado un análisis individual de la actuación de cada importador para determinar si sus importaciones contribuyeron al supuesto socavamiento considerable del efecto corrector de los derechos.
 - Segunda parte: el Reglamento impugnado está viciado en la medida en que llega a la conclusión de que la aplicación retroactiva de derechos a las importaciones efectuadas durante el período de registro evitará que se mine considerablemente el efecto corrector de los derechos.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — FV/Consejo**(Asunto T-750/16)**

(2017/C 006/52)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* FV (Sint-Genesius-Rode, Bélgica) (representantes: L. Levi y A. Tymen, abogadas)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Acuerde la admisión del presente recurso y lo declare fundado.

En consecuencia:

- Anule la resolución de 8 de diciembre de 2015, adoptada basándose en el artículo 42 *quater* del Estatuto de los Funcionarios.
- En la medida de lo necesario, anule la resolución de 19 de julio de 2016, mediante la que se desestimó la reclamación de 8 de marzo de 2016 de la parte demandante.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización por daños y perjuicios, sin perjuicio de la posible modificación posterior de la cantidad, de 151 101 euros, en reparación del daño material sufrido por la parte demandante.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización por daños y perjuicios fijada *ex aequo et bono* en 70 000 euros, en reparación del daño material sufrido por la parte demandante.

Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos:

1. Primer motivo, basado en una excepción de ilegalidad dirigida contra el artículo 42 *quater* del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, en la infracción de los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la infracción de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p 16), así como en la infracción del artículo 1 *quinquies* del Estatuto.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 42 *quater* del Estatuto, en la infracción de la Comunicación al Personal n.º 71/15, cuyo objeto era facilitar información sobre la aplicación del artículo 42 *quater* del Estatuto, y en inexactitudes e irregularidades manifiestas tanto de hecho como de Derecho que se alega dieron lugar a que se pasara a la parte demandante a la situación administrativa de licencia de oficio.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído y del derecho de defensa.
4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.
5. Quinto motivo, basado en la desviación de poder.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Confédération Nationale du Crédit Mutuel/BCE**(Asunto T-751/16)**

(2017/C 006/53)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Confédération Nationale du Crédit Mutuel (París, Francia) (representante: M. Grégoire, abogada)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la decisión del Banco Central Europeo de 24 de agosto de 2016, adoptada en relación con la solicitud que presentó el Crédit Mutuel dirigida a que se autorizara la exclusión de las exposiciones frente al sector público del cálculo del *ratio* de apalancamiento, conforme al artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para el Crédit Mutuel y todas las entidades del grupo sujetas al *ratio* de apalancamiento (ECB/SSM/2016 — 9695000CG7B84NLR5984/92).
- Condene al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, por el que se tacha de ilegalidad a la decisión impugnada. Según la demandante, el Banco Central Europeo (BCE) sólo está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que pueda aplicársele a un establecimiento una excepción a las reglas del cálculo del *ratio* de apalancamiento, garantizando así la aplicación concreta de tal excepción, sin entrar a reforzar esos requisitos ni a apreciar su pertinencia, tal como fueron fijados de manera definitiva y precisa por la Comisión en virtud de una competencia exclusiva, mediante un Reglamento Delegado con el que se busca tener en cuenta las particularidades del escenario bancario y financiero de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, mediante el que se alega, con carácter subsidiario, que el BCE incurrió en error de Derecho en la decisión impugnada. Según la demandante, debe considerarse que, al asimilarse a las exposiciones frente a la administración central, las exposiciones frente al sector público presentan un valor de exposición nulo si están denominadas en la misma divisa de ese sector.
3. Tercer motivo, que alega un error manifiesto de apreciación de forma subsidiaria respecto de los dos primeros motivos. A juicio de la demandante, la decisión impugnada es manifiestamente inadecuada en relación con los objetivos que se persiguen con los requisitos prudenciales, teniendo en cuenta las características del ahorro regulado, así como manifiestamente desproporcionada por las consecuencias negativas que implica para el establecimiento afectado.
4. Cuarto motivo, basado en un incumplimiento de la obligación de motivación, y en la violación del principio de buena administración, en cuanto el BCE no examinó ni tuvo en cuenta todos los datos pertinentes del presente asunto, según la demandante.

Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2016 — Euro Castor Green/EUIPO — Netlon France (Celosía)

(Asunto T-756/16)

(2017/C 006/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Euro Castor Green (Bagnolet, Francia) (representante: B. Lafont, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Netlon France (Saint Saulve, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario n.º 001197966-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de agosto de 2016 en el asunto R 754/2014-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda y sus anexos.
- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 5 del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 6 del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2016 — Societé générale/BCE

(Asunto T-757/16)

(2017/C 006/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Societé générale (París, Francia) (representantes: A. Gosset-Grainville, C. Renner y P. Kupka, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Banco Central Europeo n.º ECB/SSM/2016 — 02RNE8IBXP4ROTD8PU41/72 de 24 de agosto de 2016.
- Condene, en cualquier caso, al Banco Central Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en un vicio de incompetencia de que adolece, a su juicio, la decisión del Banco Central Europeo (BCE), de 24 de agosto de 2016, por la que se deniega la solicitud que presentó la parte demandante en el sentido de que se excluyeran las exposiciones frente a la Caja de Depósitos y Consignaciones, derivadas de los fondos centralizados recaudados en el régimen de ahorro regulado, del cálculo del *ratio* de apalancamiento (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), por cuanto el BCE carecía de competencia para denegar la exclusión solicitada una vez que se había constatado que se cumplen todos los requisitos establecidos en las disposiciones de la Unión aplicables.
2. Segundo motivo, basado en diversos errores de Derecho en que incurrió, según la demandante, la parte demandada. En efecto, la demandante estima que la decisión impugnada, aun suponiendo que el BCE fuera competente para adoptarla, carece de validez, puesto que adolece de varios errores de Derecho, a la vista del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1); en lo sucesivo, «Reglamento n.º 575/2013»), y habida cuenta de la voluntad del legislador de la Unión Europea, pues el BCE, según la demandante, interpretó erróneamente la normativa en cuestión, a consecuencia de lo cual adoptó una decisión que:
 - Es contraria a los objetivos y al fin último de las normas sobre el *ratio* de apalancamiento, al no haber tenido en cuenta ni el objetivo que se persigue con dicha normativa, en cuanto tal, ni la voluntad del legislador implícita en la adopción del apartado 14 del artículo 429 del Reglamento n.º 575/2013.

- Modifica la normativa de base, al tomar en consideración dos requisitos nuevos que no constan en la disposición de que se trata.
 - Priva de efecto útil al artículo 429, apartado 14, del Reglamento n.º 575/2013.
3. Tercer motivo, basado en errores manifiestos de apreciación de que adolece, según la demandante, la decisión impugnada, en lo que concierne, en particular, al carácter de los fondos de ahorro regulado centralizados, a las implicaciones del registro de los fondos en el balance del banco y a los efectos del mecanismo de ajuste de los importes centralizados.
 4. Cuarto motivo, basado en la violación de diversos principios generales del Derecho de la Unión, a saber, los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, así como del principio de buena administración, resultado del incumplimiento de la obligación de diligencia en que incurrió el BCE.
 5. Quinto motivo, basado en la falta de motivación de la decisión impugnada, dado que, a pesar de estar obligado, según la demandante, a formular una motivación especialmente extensa, el BCE se limitó a una motivación que resulta insuficiente y da lugar a equívocos.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — Crédit Agricole/BCE

(Asunto T-758/16)

(2017/C 006/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Crédit Agricole SA (Montrouge, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la decisión ECB/SSM/2016 — 969500TJ5KRTCJQWXH05/165 adoptada por el Banco Central Europeo el 24 de agosto de 2016.
- Condene en costas al Banco Central Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el error de Derecho que el Banco Central Europeo (BCE) cometió, a juicio de la demandante, en la interpretación de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 575/2013»).

La parte demandante alega así, en particular, que la decisión del BCE de 24 de agosto de 2016 por la que se denegó la solicitud que presentó para obtener la autorización de exclusión de las exposiciones frente al sector público del cálculo del *ratio* de apalancamiento (en lo sucesivo, «decisión impugnada»):

- Es contraria a la voluntad del legislador europeo y a los objetivos del Reglamento n.º 575/2013.
 - Priva al artículo 429, apartado 14, del citado Reglamento de todo efecto útil.
 - Es el resultado de una usurpación en las competencias del legislador europeo por parte del BCE.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de que adolece, según la demandante, la decisión impugnada a la hora de apreciar el riesgo prudencial derivado del ahorro regulado, en la medida en que el BCE omitió tomar en consideración el marco legal y los datos empíricos relativos a dicho ahorro, así como los informes pertinentes de la Autoridad Bancaria Europea, y en la medida en que el BCE incurrió también, a juicio de la demandante, en error de apreciación en lo que respecta tanto al riesgo de apalancamiento como al resto de los correspondientes riesgos prudenciales.

3. Tercer motivo, basado en la existencia de una violación del principio de proporcionalidad, en la medida en que la decisión impugnada, por un lado, vulnera el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, y por otro, incumple las exigencias específicas implícitas en dicho principio en materia de supervisión prudencial, que obligan a adaptar los requisitos prudenciales al modelo de empresa de la banca y a los riesgos para el sector financiero y la economía asociados a dicho modelo, a juicio de la demandante.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2016 — Basil/EUIPO — Artex (cestas para bicicletas)

(Asunto T-760/16)

(2017/C 006/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Basil BV (Silvolde, Países Bajos) (representantes: N. Weber y J. von der Thüsen, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Artex SpA (Zeno di Cassola, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario n.º 142245-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de julio de 2016 en el asunto R 535/2015-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la demandada y, en su caso, a los demás intervinientes.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 52, apartado 3, del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 6/2002, vulneración de los principios que rigen la carga de la prueba y vulneración de las reglas de la lógica en el marco de la apreciación de la prueba.
- Infracción del artículo 6 del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — PY/EUCAP Sahel Niger

(Asunto T-763/16)

(2017/C 006/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: PY (Souffelweyersheim, Francia) (representantes: S. Rodrigues y A. Tymen, abogados)

Demandada: EUCAP Sahel Niger (Niamey, Níger)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el presente recurso admisible y bien fundado.

En consecuencia, que:

— Declare la responsabilidad de la Misión en el sentido del artículo 340 TFUE.

— Ordene la reparación del perjuicio material sufrido por el demandante.

— Ordene la reparación del daño moral sufrido por el demandante, evaluado en 70 000 euros.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en los incumplimientos de contrato cometidos por la Misión EUCAP Sahel Níger (en lo sucesivo, «Misión»), que determinan, según dicha parte, la responsabilidad contractual de la mencionada Misión en el sentido del artículo 340 TFUE.

La parte demandante, antiguo miembro del personal de la Misión, denuncia las vulneraciones del contrato ocurridas con relación a los procedimientos de investigación interna y de protección de las víctimas en caso de denuncia de una situación de acoso laboral. A causa de la inercia de la Misión y del hecho de no haber iniciado una investigación interna, la situación de acoso denunciada por la parte demandante se mantuvo, y se agravó, afectando gravemente a su salud; según esta parte, ello resultó en su repatriación urgente. La parte demandante alega que nunca pudo volver a asumir sus funciones antes de que expirara su contrato.

En consecuencia, la parte demandante solicita la reparación del daño moral sufrido, derivado de haber tenido que soportar la situación de acoso, pese a haberla denunciado, durante largos meses, situación que la Misión pudo haber evitado, de haberse visto obligada a interrumpir su actividad profesional y, por último, del empeoramiento de su estado de salud, y, en particular, de la depresión que padece desde entonces. Solicita asimismo la reparación del perjuicio económico sufrido como consecuencia de la pérdida de remuneración tras 30 días de baja por enfermedad y de verse privado de la oportunidad de que su contrato de trabajo fuera renovado.

Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2016 — Grupo Ganaderos de Fuerteventura/EUIPO (EL TOFIO El sabor de CANARIAS)

(Asunto T-765/16)

(2017/C 006/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Grupo Ganaderos de Fuerteventura, SL (Puerto del Rosario, España) (representante: E. Manresa Medina, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye los elementos denominativos «EL TOFIO El sabor de CANARIAS» — Solicitud de registro nº 13 308 259

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 28/07/2016 en el asunto R 1404/2015-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras c) y j) del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Hércules Club de Fútbol/Comisión**(Asunto T-766/16)**

(2017/C 006/60)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Hércules Club de Fútbol, SAD (Alicante, España) (representantes: S. Rating e Y. Martínez Mata, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C (2016) 4060 final de la Comisión Europea; e
- Imponga las costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada tiene por objeto, en lo que al Hércules se refiere, un préstamo por importe de 18 millones de euros concedido por una entidad privada a la Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules de Alicante, otra entidad privada que empleó buena parte del importe prestado en suscribir acciones del Hércules CF en una ampliación de capital. Dicho préstamo fue avalado por una entidad financiera pública: el Institut Valencià de Finances.

La Comisión afirma que, fruto de dicha operación, el Hércules FC fue beneficiario de una ayuda de Estado, consistente en la diferencia entre el coste real del préstamo avalado y el coste que hubiera tenido a unas supuestas condiciones de mercado, actualizada desde la fecha de concesión hasta la de la Decisión.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la incorrecta aplicación de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía.
 - Se afirma a este respecto que el demandante no era una «empresa en crisis» a efectos de la Directrices de 2004, y que el aval concedido sí contempló el riesgo de impago y la colateralización del préstamo.
2. Segundo motivo, invocado con carácter subsidiario, basado en la inexistencia de efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros.
 - Se afirma a este respecto que el Hércules CF no podía competir en Europa y que la supuesta ayuda no le confirió ninguna ventaja competitiva.

3. Tercer motivo, también invocado con carácter subsidiario, basado en la incorrecta cuantificación de una hipotética ayuda.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2016 — BNP Paribas/BCE

(Asunto T-768/16)

(2017/C 006/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: BNP Paribas (París, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, sobre la base de los artículos 256 TFUE y 263 TFUE, la Decisión ECB/SSM/2016 — R0MUWSFPU8M-PRO8K5P83/136 adoptada por el Banco Central Europeo el 24 de agosto de 2016.
- Condene en costas al Banco Central Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el error de Derecho en que, según la demandante, incurrió el Banco Central Europeo (BCE) en la interpretación de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 575/2013»).

En este sentido, la parte demandante reprocha en particular a la Decisión del BCE, de 24 de agosto de 2016, por la que se desestima la solicitud presentada por ella para obtener autorización para excluir las exposiciones en el sector público del cálculo del ratio de apalancamiento (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»):

- que es contraria a la intención del legislador europeo y a los objetivos perseguidos por el Reglamento n.º 575/2013;
 - que priva al artículo 429, apartado 14, del citado Reglamento de todo efecto útil;
 - que constituye una usurpación por parte del BCE de los poderes del legislador europeo.
2. Segundo motivo, basado en el error manifiesto de que adolece la Decisión impugnada en la apreciación del riesgo prudencial vinculado al ahorro reglamentado, en la medida en que el BCE no tomó en consideración el marco jurídico y los datos empíricos relativos a dicho ahorro así como los informes pertinentes de la Autoridad Bancaria Europea, e incurrió en ese error de apreciación tanto respecto al riesgo de apalancamiento como a los otros riesgos prudenciales asociados.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad, de la que adolece la Decisión impugnada, en la medida en que, por un lado, vulnera el principio general de proporcionalidad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, y, por otro, no respeta las exigencias específicas vinculadas al principio de proporcionalidad en materia de supervisión prudencial, que impone que los requisitos prudenciales se adapten al modelo de empresa de la banca y a los riesgos asociados para el sector financiero y para la economía.
-

Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2016 — Korwin-Mikke/Parlamento**(Asunto T-770/16)**

(2017/C 006/62)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Janusz Korwin-Mikke (Jozefow, Polonia) (representante: M. Cherchi, abogada)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el presente recurso admisible y bien fundado.

En consecuencia:

— Anule la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 1 de agosto de 2016.

— Anule la Decisión anterior del Presidente del Parlamento de 5 de julio de 2016 que impone las mismas sanciones.

— Condene a la demandada a indemnizar el daño económico y moral causado por las decisiones impugnadas, a saber, a abonar la cantidad de 13 306 euros.

— En cualquier caso, condene al Parlamento al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del artículo 166 del Reglamento del Parlamento Europeo, en la vulneración de la libertad de palabra y de expresión de los ciudadanos de la Unión Europea, con la circunstancia particular de que las afirmaciones recogidas en la decisión fueron realizadas por un diputado europeo durante el ejercicio de sus funciones y en el recinto de las instituciones de la Unión Europea, y en la violación del principio de motivación de los actos de las instituciones de la Unión Europea.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de motivación de los actos de las instituciones de la Unión Europea y en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y/o en la violación del principio general de imparcialidad.
3. Tercer motivo, basado en la violación del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, del derecho de defensa, del artículo 166, párrafo primero, del Reglamento del Parlamento Europeo.
4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de motivación de los actos de las instituciones de la Unión Europea y en la violación de los principios de proporcionalidad y de *non bis in idem*.

Recurso interpuesto el 7 de noviembre de 2016 — Consejo Regulador del Cava/EUIPO — Cave de Tain L'Hermitage, union des propriétaires (CAVE DE TAIN)**(Asunto T-774/16)**

(2017/C 006/63)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Demandante:* Consejo Regulador del Cava (Vilafranca del Penedès, Barcelona) (representante: C. Prat, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Cave de Tain L'Hermitage, union des propriétaires (Tain L'Hermitage, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en color que incluye el elemento denominativo «CAVE DE TAIN» — Marca de la Unión n.º 11 345 824

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de septiembre de 2016 en el asunto R 980/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que no anula la marca de la Unión controvertida con respecto a los «vinos espumosos con denominación de origen calificada».
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009, en relación con los artículos 102, apartado 1, letra b), y 103, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 1308/2013.

Recurso interpuesto el 8 de noviembre de 2016 — Mediaexpert/EUIPO — Mediaexpert (mediaexpert)

(Asunto T-780/16)

(2017/C 006/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Mediaexpert sp. z o.o. (Varsovia, Polonia) (representante: J. Aftyka, abogada)

Demandada: Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mediaexpert S.A. (Varsovia, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en color negro, amarillo y blanco que incluye el elemento denominativo «mediaexpert» — Marca de la Unión n.º 11674132

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de agosto de 2016 en el asunto R 2583/2015-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Anulación de 29 de octubre de 2015 recaída en el procedimiento de declaración de nulidad n.º 000009371 C.
- Devuelva el asunto a la EUIPO para que pueda modificar la resolución sobre el fondo y anular la marca de la Unión n.º 11674132 por lo que respecta a todos los servicios designados.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación, ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal General.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 1 de noviembre de 2016 — Pilla/Comisión y EACEA**(Asunto T-784/16)**

(2017/C 006/65)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Rinaldo Pilla (Venafro, Italia) (representante: A. Silvestri, abogada)

Demandadas: Comisión Europea, Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Tras suspender el procedimiento de selección en curso, anule en su totalidad la Decisión Ares 2016 49330111 de 2 de septiembre de 2016, por la que la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea excluyó la candidatura del Sr. Rinaldo Pilla al proyecto de financiación, por contener dicha Decisión graves infracciones normativas y, en su defecto, anule la selección en su totalidad en la medida en que es ilegal.
- En caso de que el Tribunal de Justicia se niegue a declarar la idoneidad del candidato Rinaldo Pilla, cuestión que impugnamos, condene a las partes demandadas a indemnizar al demandante por la pérdida de oportunidad derivada de su exclusión injustificada y no motivada del proyecto de financiación europeo del que trata, con carácter principal, por un importe de 1 050 000 euros y, con carácter subsidiario, por un importe de 400 000 euros.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se interpone contra la Decisión por la que se excluye al demandante de la selección de candidatos para la participación en la financiación europea [Call for proposals EAC/S05/2016, Support for a preparatory action to create an EU Festival Award and an EU Festival Label in the field of Culture: EFFE (Europe for Festivals — Festivals for Europe)].

En apoyo de su recurso, el demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en una grave infracción del título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, del artículo 2, apartado 28, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347, p. 320), de las previsiones del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y del artículo 821 de la Ley de Estabilidad de 2016.
 - En apoyo del primer motivo de recurso el demandante alega que la persona que ejerce una profesión liberal, aunque no esté inscrita en una asociación profesional, se equipara a una empresa, con independencia de su forma jurídica, a efectos del acceso a los fondos estructurales. Las personas que ejercen una profesión liberal pueden acceder a los fondos destinados a la investigación científica, a la innovación cultural y a la innovación industrial. Según el demandante, la Decisión impugnada no tuvo en cuenta que la Ley de Estabilidad de 2016 que transpone una recomendación de la Unión de 2013 ha equiparado definitivamente a las personas que ejercen una profesión liberal con las empresas. El demandante debe considerarse un candidato idóneo dado que ejerce una profesión liberal y está registrado a efectos del IVA.
2. Segundo motivo, basado en una pretensión de indemnización del perjuicio.
 - A este respecto, el demandante alega que su exclusión de la selección le ha producido un grave perjuicio, ya que no puede dudarse de que la no inclusión del proyecto «VENAFRO EUROPEAN FESTIVAL OF LITERATURE» en la selección supone una evidente pérdida de oportunidades, cuya apreciación deberá realizarse de manera equitativa teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del referido proyecto, considerando el demandante, con carácter preliminar, que su importe debería equipararse al de la propia financiación.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2016 — BSH Electrodomésticos España/EUIPO — DKSH International (Ufesa)

(Asunto T-785/16)

(2017/C 006/66)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: BSH Electrodomésticos España, S.A. (Huarte-Pamplona, Navarra) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Propiedad Intelectual (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: DKSH International Ltd. (Zúrich, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Ufesa» — Solicitud de registro n.º 1085729

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de julio de 2016 en el asunto R 1691/2015-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO y a la parte coadyuvante.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2016 — Krasnyiy oktyabr/EUIPO — Kondyterska korporatsiia «Roshen» (CRABS)

(Asunto T-795/16)

(2017/C 006/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Moscow Confectionery Factory «Krasnyiy oktyabr» OAO (Moscú, Rusia) (representante: O. Spuhler y M. Geitz, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Dochirnie pidpryemstvo Kondyterska korporatsiia «Roshen» (Kiev, Ucrania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que incluye el elemento denominativo «CRABS» — Solicitud de registro n.º 1186110

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de agosto de 2016 en el asunto R 2507/2015-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2016 — CEDC International/EUIPO — Underberg (Representación de una brizna de hierba, de color marrón verdoso, dentro de una botella)

(Asunto T-796/16)

(2017/C 006/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: CEDC International sp. z o.o. (Oborniki Wielkopolskie, Polonia) (representante: M. Siciarek, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Underberg AG (Dietlikon, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca tridimensional de la Unión Europea (Representación de una brizna de hierba, de color marrón verdoso, dentro de una botella) — Solicitud de registro n.º 33266

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de agosto de 2016 en el asunto R 1248/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con las costas en que ha incurrido la demandante tanto ante el Tribunal General como ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 8, apartado 1, letras a) y b), 42, apartados 2 y 3, 75 y 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2016 — Hanso Holding/EUIPO (REAL)

(Asunto T-798/16)

(2017/C 006/69)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hanso Holding AS (Tomasjord, Noruega) (representante: M. Wirtz, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «REAL» — Solicitud de registro n.º 14020093

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de septiembre de 2016 en el asunto R 2405/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 3 del Reglamento n.º 207/2009.

Auto del Tribunal General de 16 de septiembre de 2016 — Comisión/CINAR

(Asunto T-720/15) ⁽¹⁾

(2017/C 006/70)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 59 de 15.2.2016.

Auto del Tribunal General de 16 de septiembre de 2016 — ICA Laboratories y otros/Comisión

(Asunto T-732/15) ⁽¹⁾

(2017/C 006/71)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 78 de 29.2.2016.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Comunicación en el Diario Oficial del asunto T-698/16**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 441 de 28 de noviembre de 2016)

(2017/C 006/72)

La comunicación en el asunto T-698/16, Trasta Komerbanka y otros/BCE debe leerse como sigue:

Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2016 — Trasta Komerbanka y otros/BCE

(Asunto T-698/16)

(2016/C 441/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Trasta Komerbanka AS (Riga, Letonia) y otros 6 (representantes: O. Behrends, L. Feddern y M. Kirchner, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del BCE de 11 de julio de 2016 por la que se retiraba la licencia bancaria a Trasta Komerbanka AS.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que el BCE infringió el artículo 24 del Reglamento del MUS, ⁽¹⁾ y las disposiciones conexas en relación con la revisión de la anterior decisión del BCE por parte del Comité Administrativo de Revisión.
2. Segundo motivo, basado en que el BCE no analizó ni realizó una apreciación minuciosa e imparcial de todas las cuestiones de hecho, incluido, a mero título de ejemplo, que el BCE no dio una respuesta adecuada a las inexactitudes de los datos y documentos presentados por la autoridad regulatoria letona.
3. Tercer motivo, basado en que el BCE violó el principio de proporcionalidad al pasar por alto la existencia de medidas alternativas.
4. Cuarto motivo, basado en que el BCE vulneró el principio de igualdad de trato.
5. Quinto motivo, basado en que el BCE infringió el artículo 19 y el considerando 75 del Reglamento del MUS e incurrió en desviación de poder.
6. Sexto motivo, basado en que el BCE violó el principio de protección de la confianza legítima y el principio de seguridad jurídica.
7. Séptimo motivo, basado en que el BCE vulneró formalidades de procedimiento, incluidos el derecho a ser oído, el derecho de acceso al expediente, el derecho a que se motive la resolución de modo suficiente, el artículo 83, apartado 1, del Reglamento Marco del MUS y el derecho a un procedimiento administrativo equitativo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES